

Informe de revisión detallado del cálculo del coste neto del servicio universal de Telefónica de España, S.A.U. del ejercicio 2014

*Informe para la Comisión Nacional
de los Mercados y la Competencia*

*Dirección de Telecomunicaciones
y del Sector Audiovisual*

26 de febrero de 2016



This document was prepared by Axon Partners Group – Consulting for the sole use of the client to whom it is addressed. No part of it may be copied or made available in any way to third parties without Axon Partners Group's prior written consent.

Contenido

Resumen ejecutivo	1
1. Antecedentes y contexto	7
1.1. Marco regulatorio	7
1.2. Visión general del cálculo del CNSU del ejercicio 2014	8
1.2.1. Metodología de cálculo del CNSU empleada en el ejercicio 2014	9
1.2.2. Resultados del CNSU presentado por Telefónica en el ejercicio 2014	9
1.3. Objetivos del presente informe	10
1.4. Alcance de las tareas de revisión.....	11
2. Identificación y clasificación de la información disponible.....	13
2.1. Inventario de la documentación inicial disponible	13
2.2. Requerimientos adicionales de información	13
3. Verificación del cálculo del CNSU relativo a zonas no rentables	15
3.1. Resultados del CNSU en zonas no rentables presentado por Telefónica	15
3.2. Presentación general del cálculo del CNSU en zonas no rentables.....	16
3.2.1. Definición de las zonas del Servicio Universal.....	17
3.2.2. Determinación de zonas rentables y no rentables	19
3.2.3. Identificación de los ingresos atribuibles y costes imputables al Servicio Universal	27
3.2.4. Cálculo del coste neto de las zonas no rentables	31
3.3. Revisión del cumplimiento de los requerimientos de modificación de la Comisión resultantes de la verificación del ejercicio previo	34
3.3.1. Sobre los costes relativos al acceso a internet de banda ancha del servicio universal a través de medios satelitales	35
3.4. Verificación y valoración de los principales datos de entrada que utiliza Telefónica para la determinación del CNSU derivado de zonas no rentables.....	38
3.4.1. Parámetros de entrada para la despromediación de ingresos y costes a zonas	38
3.4.2. Revisión de la imputabilidad de costes e ingresos en el cálculo del CNSU....	42
3.4.3. Revisión de los contratos con terceros para la provisión del Servicio Universal	45

4. Verificación del cálculo del CNSU relativo a servicios no rentables.....	50
4.1. Resultados del CNSU por servicios no rentables presentado por Telefónica	50
4.2. Descripción del proceso de cálculo del CNSU derivado del abono social	52
4.3. Revisión del cumplimiento de los requerimientos de modificación de la Comisión resultantes de la verificación del ejercicio previo.....	53
4.3.1. Sobre la planta media de usuarios empleada para el cálculo del coste neto por abono social.....	53
4.4. Verificación y valoración de los principales datos de entrada que utiliza Telefónica para la determinación del CNSU derivado del abono social	54
4.4.1. Volúmenes de líneas del servicio de abono social.....	55
4.4.2. Cuota bonificada y coste del servicio.....	55
5. Verificación y valoración de los datos de entrada para el cálculo de los beneficios intangibles	57
5.1. Presentación general de la metodología de cálculo de los beneficios intangibles.....	57
5.1.1. Beneficios no monetarios basados en el reconocimiento de la imagen de marca del operador.....	58
5.1.2. Beneficios no monetarios basados en la ubicuidad	61
5.1.3. Beneficios no monetarios basados en el ciclo de vida	64
6. Aspectos relevantes identificados en el cálculo del CNSU de Telefónica.....	68
6.1. Sobre la identificación de las líneas de la central '814009 VILADECANS A1' ...	68
6.2. Sobre la identificación de los costes asociados al alquiler del espectro radioeléctrico	69
6.3. Sobre las incidencias detectadas en el SCC bajo el estándar de corrientes.....	69
Anexo A. Glosario de acrónimos	72
Anexo B. Relación de criterios de despromediación a zonas	73
Anexo C. Imputabilidad de ingresos y costes en el cálculo del CNSU	76
C.1. Imputabilidad de ingresos	76

C.2. Imputabilidad de costes 76

Resumen ejecutivo

Al Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC):

El presente Informe contiene las conclusiones de los trabajos de revisión realizados sobre la propuesta de cálculo del coste neto del servicio universal de Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, 'Telefónica' o 'la Operadora') correspondiente al ejercicio 2014 conforme al encargo recibido por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, 'CNMC' o 'la Comisión').

Nuestro trabajo ha consistido en verificar que se han respetado los principios aprobados por la Comisión, que los cálculos realizados son exactos y que las modificaciones que se hayan podido introducir debido a las recomendaciones de la Comisión o a otras causas están justificadas.

Como resultado de los trabajos de revisión, concluimos que la metodología de cálculo empleada por Telefónica para el cálculo del Coste Neto del Servicio Universal (en adelante 'CNSU') en el ejercicio 2014 ha mantenido, salvo por las salvedades descritas a lo largo de este informe, los criterios dictados por la Comisión.

La siguiente ilustración muestra los resultados del coste neto directo del servicio universal presentado por Telefónica para el ejercicio 2014 y los resultados aprobados por la Comisión para el período 2011-2013.

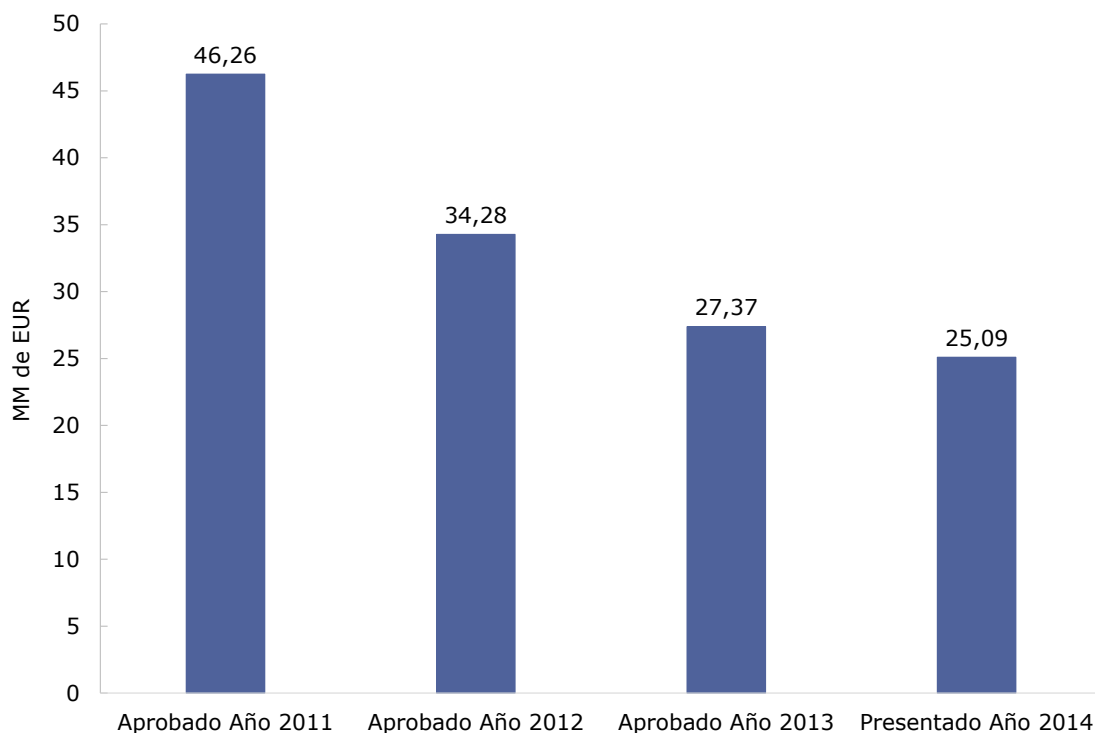


Ilustración 0.1: Evolución del coste neto directo del servicio universal en el período 2011-2014 [Fuente: Axon Consulting]. Nota: Los valores aprobados por la Comisión para el período 2011-2013 no incluyen en la gráfica la minoración del coste neto por el efecto de las subvenciones¹ ni la valoración de los beneficios intangibles.

El coste neto directo del servicio universal -sin tomar en consideración la reducción por los beneficios intangibles ni la minoración por las subvenciones- presentado por Telefónica para el ejercicio 2014 asciende a 25,09 MM de EUR. Este valor supone una reducción de 2,28 MM de EUR con respecto al valor aprobado por la Comisión para el ejercicio 2013.

Esta reducción registrada en el ejercicio 2014 viene motivada principalmente por la disminución de los costes atribuibles directamente a zonas TRAC (todas ellas no rentables). Este efecto es especialmente significativo en los costes de las acometidas inalámbricas y de los accesos de banda estrecha².

Es importante tomar en consideración que los resultados del CNSU presentados por Telefónica a partir del ejercicio 2012 (inclusive) han sido calculados con base en la

¹ En los ejercicios 2011, 2012 y 2013, las subvenciones minoradas ascendieron a un total de 4,16, 1,48 y 0,26 MM de EUR, respectivamente.

² El coste atribuible de estos componentes a zonas TRAC se ha reducido desde los [CONFIDENCIAL] MM de EUR en el ejercicio 2013 a los [CONFIDENCIAL] MM de EUR en el ejercicio 2014.

nueva metodología³ dictada por la Comisión, por lo que no serían estrictamente comparables con los valores de ejercicios previos.

Se presenta a continuación un mayor detalle sobre los siguientes aspectos:

- ▶ Visión general del CNSU del ejercicio 2014 presentado por Telefónica.
- ▶ Revisión del cumplimiento de los requerimientos de modificación de la Comisión resultantes de la verificación del CNSU del ejercicio previo.
- ▶ Aspectos relevantes identificados durante los trabajos de revisión.

Visión general del CNSU del ejercicio 2014 presentado por Telefónica

La siguiente tabla presenta el desglose de cada uno de los componentes que conforman el coste neto directo del Servicio Universal.

MM de EUR	Aprobado Año 2011	Aprobado Año 2012	Aprobado Año 2013	Presentado Año 2014
CNSU derivado de zonas no rentables	29,90	23,73	17,77	17,23
CNSU derivado de servicios no rentables ⁴	16,36	10,54	9,60	7,86
Coste Neto Directo del Servicio Universal	46,26	34,28	27,37	25,09

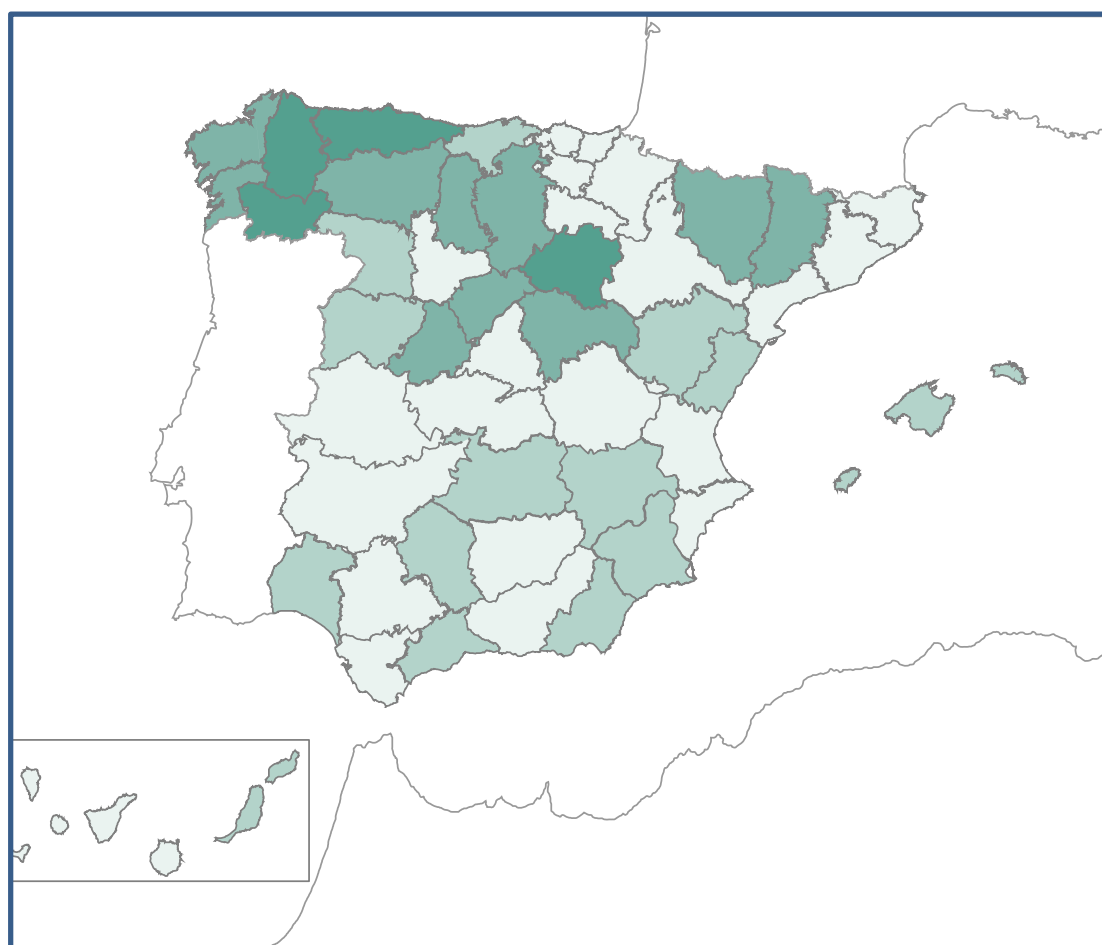
Tabla 0.1: Resumen de los resultados del cálculo del CNSU para los ejercicios 2011-2014
[Fuente: Elaboración propia a partir de Resoluciones de la Comisión] Nota: Los valores aprobados correspondientes a los ejercicios 2011-2013 presentados en la tabla no incluyen la minoración del coste neto por el efecto de las subvenciones ni la valoración de los beneficios intangibles.

Según se presenta en la tabla anterior, el coste neto directo del servicio universal presentado por Telefónica asciende a 25,09 MM de EUR, siendo el CNSU derivado de zonas no rentables el componente más material.

A continuación se presenta la distribución geográfica del CNSU por zonas no rentables resultante (por cada 1.000 habitantes).

³ Plasmada a través de la Resolución de 22 de noviembre de 2012 sobre "la nueva metodología para el cálculo del coste neto del servicio universal tras la incorporación de la conexión de banda ancha".

⁴ Incluye los servicios de tarifas especiales (abono social, servicios para usuarios ciegos, servicios para usuarios sordos) y los servicios de acceso para personas con discapacidad (facturas en braille, facturas con letras grandes, etc.).



0-500
 501-1000
 1001-2000
 >2000
 EUR/1.000 habitantes

Ilustración 0.2: Distribución por provincias del CNSU asociado a zonas no rentables por cada 1.000 habitantes y año [Fuente: Axon Consulting]

Según se desprende de la ilustración anterior, las provincias que presentan un mayor índice de CNSU relativo a zonas no rentables por cada habitante, en línea con lo observado en ejercicios previos, son Asturias, Lugo, Orense y Soria.

Revisión del cumplimiento de los requerimientos de modificación de la Comisión resultantes de la verificación del CNSU del ejercicio previo

Durante los trabajos de revisión se ha verificado el cumplimiento de los requerimientos de modificación efectuados por la Comisión en la Resolución de 9 de julio de 2015 sobre "la verificación de los datos relativos a la declaración de coste neto del servicio universal realizada por Telefónica de España, S.A.U. para el ejercicio 2013".

En particular, se ha constatado que Telefónica ha implementado adecuadamente 3 de los 4 requerimientos establecidos por la Comisión, tal y como se presenta en la siguiente tabla.

Requerimiento de modificación	Petición de la Comisión	Implementado adecuadamente
Sobre los costes relativos al acceso a internet de banda ancha del servicio universal a través de medios satelitales	Telefónica debe presentar los datos requeridos en este apartado y asimismo presentar la justificación del reparto de la reserva de capacidad satelital dimensionada al servicio universal.	Sí (véase sección 3.3.1)
Sobre las incidencias detectadas en el SCC bajo el estándar de corrientes	Telefónica debe ajustar el valor del CNSU de zonas no rentables para el ejercicio 2013 con el recálculo de las incidencias del SCC corrientes 2013 descritas en esta sección.	Sí
Mejoras a la documentación soporte	Telefónica debe presentar, en los siguientes ejercicios y no más tarde del ejercicio 2014, un Manual del Cálculo del CNSU y un cálculo detallado de la despromediación de ingresos y costes por zonas.	No
Sobre la planta media de usuarios empleada para el cálculo del coste neto por abono social	Telefónica debe ajustar el cálculo del CNSU relativo al abono social para el ejercicio 2013 conforme el ajuste del auditor.	Sí (véase sección 4.3.1)

Tabla 0.2: Resumen de los requerimientos de modificación de la Comisión aplicables al ejercicio 2014 [Fuente: Elaboración propia a partir de Resoluciones de la Comisión]

Telefónica no ha presentado en el ejercicio 2014 el Manual del Cálculo del CNSU requerido por la Comisión. En nuestra opinión, y dado que este requerimiento fue solicitado por la Comisión en la Resolución de 17 de julio de 2014, Telefónica ha dispuesto de tiempo suficiente para la preparación y entrega del mismo.

Aspectos relevantes identificados durante los trabajos de revisión

Durante los trabajos de revisión se han detectado una serie de incidencias y áreas de mejora en el cálculo del coste neto directo del servicio universal, tal y como se resume en la siguiente tabla.

Componente del CNSU	Incidencia	Descripción	Impacto en el resultado del CNSU	Sección de análisis
CNSU derivado de zonas no rentables	Sobre la identificación de las líneas de la central '814009 VILADECANS A1'	Telefónica ha excluido por error la zona '814009 VILADECANS A1' del cálculo del CNSU en el ejercicio 2014.	NO	6.1
	Sobre la identificación de los costes asociados al alquiler del espectro radioeléctrico	Se ha identificado un ajuste en la cuenta contable '6059060000 Alquiler.Espectro Radioelec.a Operad.Licencias LMDS' correspondiente a una corrección de una factura erróneamente contabilizada bajo esta cuenta en el ejercicio 2010.	NO	6.2
	Sobre las incidencias detectadas en el SCC bajo el estándar de corrientes	La corrección de ciertas incidencias identificadas en el SCC bajo el estándar de corrientes tiene impacto en el cálculo del CNSU por zonas no rentables.	SÍ	6.3

Tabla 0.3: Resumen de las incidencias y potenciales mejoras en el cálculo del Coste Neto Directo detectadas durante los trabajos de revisión [Fuente: Axon Consulting]

Se ha estimado que, en caso de aplicarse las recomendaciones propuestas en la tabla anterior, el coste neto directo del servicio universal se vería reducido en 26.000 EUR sobre el valor originalmente presentado por Telefónica.

Adicionalmente, Telefónica ha presentado a la Comisión aquellos parámetros necesarios para el cálculo de los beneficios no monetarios que se extraen de sus sistemas internos. En línea con el ejercicio anterior, la Operadora no ha presentado un valor calculado de los mismos al no disponer de ciertos datos necesarios para efectuar el cálculo de los beneficios intangibles⁵.

En este contexto, la verificación del cálculo de los beneficios intangibles ha consistido en evaluar la razonabilidad de los parámetros de cálculo presentados por Telefónica y su correspondencia con lo solicitado por la Comisión en la Resolución de 22 de noviembre de 2012, no habiéndose detectado ninguna incidencia en los mismos.

⁵ Por ejemplo, el porcentaje de usuarios fieles que debe surgir como resultado de una encuesta encargada por la propia Comisión.

1. Antecedentes y contexto

1.1. Marco regulatorio

La Ley General de Telecomunicaciones 32/2003 de 3 de noviembre de 2003, actualizada mediante la Ley de Telecomunicaciones 9/2014 de 9 de mayo de 2014, y el Real Decreto 424/2005 del Reglamento del Servicio Universal de 15 de abril de 2005, modificado parcialmente por el Real Decreto 329/2009 de 13 de marzo (en adelante, el Reglamento del Servicio Universal o RSU), establecen las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios. Estos documentos son el resultado de la adaptación al ordenamiento español de los objetivos de Directivas comunitarias que conforman el marco regulador de las comunicaciones electrónicas, concretamente la Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios.

Adicionalmente, con base en la Directiva 2009/136/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, el Real Decreto 726/2011, de 20 de mayo de 2011, establece que la conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas con capacidad de acceso funcional a Internet garantizada por el servicio universal de telecomunicaciones debería permitir comunicaciones de datos en banda ancha a una velocidad en sentido descendente de 1 Mbit por segundo.

A este respecto, el 19 de septiembre de 2011, se publican las órdenes del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio por las que se aprueban los pliegos y se realiza la convocatoria de los concursos de designación de los operadores encargados de la prestación de los elementos del servicio universal.

Como resultado de los mismos, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio designó el 26 de noviembre de 2011 a Telefónica de España, S.A.U., como operador encargado de prestar el servicio de conexión a la red pública y el servicio telefónico disponible al público desde una ubicación fija, además de realizar la elaboración y entrega de la guía telefónica de números de abonado.

Con relación al Servicio Universal (SU), la CNMC es el organismo que tiene atribuidas las siguientes funciones principales:

- Determinación del coste neto correspondiente a la prestación del servicio universal.

- ▶ Determinación de si la prestación del Servicio Universal supone o no una carga injustificada para el prestador del Servicio Universal.
- ▶ Fijación de criterios para determinar el coste neto de la prestación del Servicio Universal.
- ▶ Fijación de aportaciones de las Operadoras para contribuir a financiar el coste neto.
- ▶ Gestión del Fondo Nacional del SU.

De las competencias indicadas, son exclusivamente la primera y la tercera las que conciernen al alcance del presente informe.

Con el objetivo de fijar los criterios para determinar el CNSU, la Comisión emitió el 22 de noviembre de 2012 su Resolución sobre "la nueva metodología para el cálculo del coste neto del servicio universal tras la incorporación de la conexión de banda ancha". Esta Resolución es el documento de mayor relevancia a la hora de revisar los cálculos presentados por Telefónica desde el ejercicio 2012.

La novedad más relevante de esta metodología, con respecto a la vigente antes del ejercicio 2012, es que *"la conexión a la red deberá permitir comunicaciones de datos en banda ancha a una velocidad en sentido descendente de 1 Mbit por segundo."*

De manera adicional, desde el 2001 la CNMC ha publicado resoluciones periódicas sobre la verificación y aprobación del CNSU. Las últimas publicadas, referentes al cálculo efectuado por Telefónica para el ejercicio 2013, son las siguientes:

- ▶ Resolución de 9 de julio de 2015 sobre "la verificación de los datos relativos a la declaración de coste neto del servicio universal realizada por Telefónica de España, S.A.U. para el ejercicio 2013".
- ▶ Resolución de 11 de febrero de 2016 "por la que se aprueba el coste neto del servicio universal presentado por Telefónica de España, S.A.U para el ejercicio 2013".

1.2. Visión general del cálculo del CNSU del ejercicio 2014

Se presenta en esta sección una visión general de la metodología de cálculo del CNSU y de los resultados presentados por Telefónica en el ejercicio 2014.

1.2.1. Metodología de cálculo del CNSU empleada en el ejercicio 2014

En el siguiente gráfico se presenta el proceso de cálculo del CNSU relativo a la obligación de determinación periódica del coste neto⁶ del servicio universal según lo dictado por la Comisión en la Resolución de 22 de noviembre de 2012.

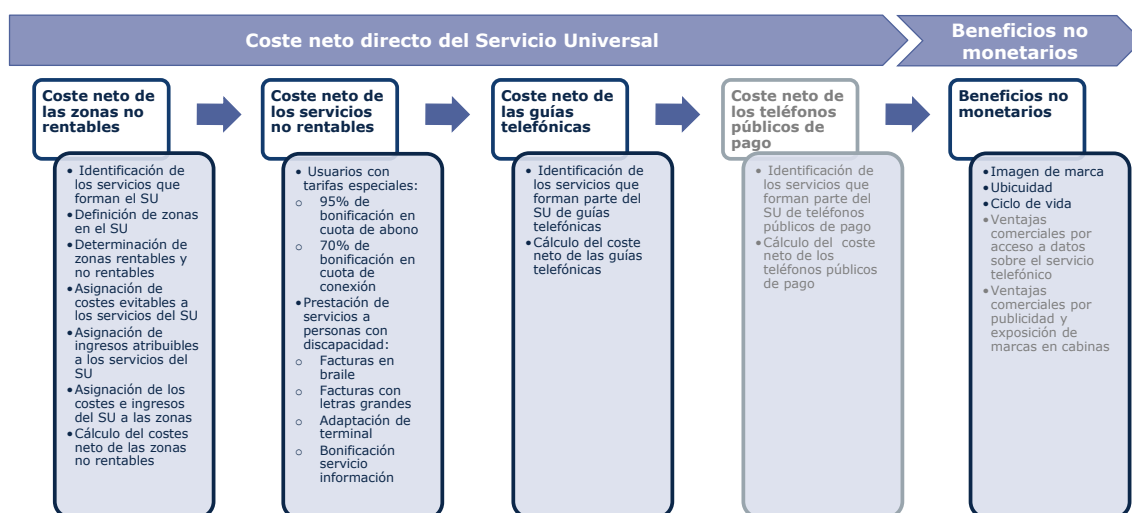


Ilustración 1.1: Resumen del proceso de cálculo del CNSU⁷ [Fuente: Axon Consulting a partir de Resoluciones públicas de la Comisión]

El coste neto directo por la prestación de los servicios que conforman el SU menos los beneficios no monetarios obtenidos por la prestación de dichos servicios da como resultado el Coste Neto del Servicio Universal.

1.2.2. Resultados del CNSU presentado por Telefónica en el ejercicio 2014

En la siguiente tabla, se muestra la evolución de los resultados del cálculo del CNSU entre los años 2011 y 2014, incluyendo los ajustes finales de la Comisión para el período 2011-2013 (a excepción de aquellos asociados a subvenciones y a beneficios intangibles). Para el ejercicio 2014, se muestra el cálculo presentado por Telefónica a fecha 31 de julio de 2015.

⁶ Artículo 46 del Reglamento del Servicio Universal.

⁷ La adjudicación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio con fecha 26 de noviembre de 2011 designa como prestador de los servicios telefónicos públicos de pago a Telefónica Telecomunicaciones Públicas S.A.U. La revisión del coste neto de los teléfonos públicos de pago y de los beneficios no monetarios derivados de la prestación de dicho servicio se trata en el 'Informe de revisión detallada del cálculo del Coste Neto del Servicio Universal presentado por Telefónica Telecomunicaciones Públicas para el ejercicio 2014'.

Se quiere remarcar que los resultados del CNSU presentados por Telefónica a partir del ejercicio 2012 (inclusive) han sido calculados con base en la nueva metodología dictada por la Comisión, por lo que no serían estrictamente comparables con los valores de ejercicios previos.

MM de EUR	Aprobado Año 2011	Aprobado Año 2012	Aprobado Año 2013	Presentado Año 2014
CNSU derivado de zonas no rentables	29,90	23,73	17,77	17,23
CNSU derivado de servicios no rentables ⁸	16,36	10,54	9,60	7,86
Coste Neto Directo del Servicio Universal	46,26	34,28	27,37	25,09

Tabla 1.1: Resumen de los resultados del cálculo del CNSU para los ejercicios 2011-2014
[Fuente: Elaboración propia a partir de Resoluciones de la Comisión] Nota: Los valores aprobados correspondientes a los ejercicios 2011-2012 presentados en la tabla no incluyen la minoración del coste neto por el efecto de las subvenciones⁹ ni la valoración de los beneficios intangibles.

Se hace notar que la tabla anterior presenta únicamente el resultado neto directo del servicio universal (véase Ilustración 1.1). Con respecto a los beneficios no monetarios, el cálculo no es presentado por Telefónica al depender de parámetros no disponibles por la Operadora (véase la sección 5).

En términos generales, se observa una tendencia decreciente en el coste neto directo del Servicio Universal para el periodo comprendido entre 2011 y 2014. Hay que tener en cuenta, que el resultado del coste neto directo del Servicio Universal para el ejercicio 2014 no incorpora ni el impacto de los ajustes de la Comisión ni las modificaciones propuestas como resultado de esta revisión.

1.3. Objetivos del presente informe

El objeto de este documento, "Informe de revisión detallado del cálculo del coste neto del servicio universal de Telefónica de España, S.A.U. del ejercicio 2014", es presentar los resultados y conclusiones de la revisión del cálculo del coste neto del servicio universal efectuado por Telefónica correspondiente al ejercicio 2014.

El objetivo de los trabajos de revisión es revisar que la metodología empleada por Telefónica para el cálculo del CNSU se adapta a la aprobada por la Comisión, que se han respetado los principios aprobados por ésta, que los cálculos realizados son

⁸ Incluye los servicios de tarifas especiales (abono social, servicios para usuarios ciegos, servicios para usuarios sordos) y los servicios de acceso para personas con discapacidad (facturas en braille, facturas con letras grandes, etc.).

⁹ En los ejercicios 2011, 2012 y 2013, las subvenciones minoradas ascendieron a un total de 4,16, 1,48 y 0,26 MM de EUR, respectivamente.

exactos y que las modificaciones que se hayan podido introducir debido a las recomendaciones de la Comisión o a otras causas están justificadas.

1.4. Alcance de las tareas de revisión

El alcance de los trabajos de revisión realizados se ha dividido en las siguientes actividades principales:

1. Verificación del cálculo del CNSU por zonas no rentables.
2. Verificación del cálculo del CNSU por servicios no rentables.
3. Verificación del cálculo del CNSU por guías¹⁰.
4. Verificación y valoración de los datos de entrada para el cálculo de los beneficios intangibles¹¹.
5. Análisis de aspectos relevantes y estimación del impacto en los resultados.

Los aspectos específicos analizados se corresponden con los componentes del CNSU que representan un 99,94% de los 25,09 MM de EUR a los que asciende el Coste Neto Directo del Servicio Universal (antes de los ajustes de la Comisión) relativo al ejercicio 2014, siendo el restante 0,02 MM de EUR relativo al CNSU por prestación de servicios a personas con discapacidad.

Las tareas llevadas a cabo cubren los siguientes aspectos fundamentales:

- ▶ Verificación del cálculo del CNSU por zonas no rentables:
 - ❖ Revisión de la correspondencia entre el proceso de cálculo empleado por Telefónica y la metodología aprobada por la Comisión (véase sección 3.2).
 - ❖ Revisión del cumplimiento de los requerimientos de modificación de la Comisión resultantes de la verificación del ejercicio previo (véase sección 3.3).
 - ❖ Verificación y valoración de los principales datos de entrada que utiliza Telefónica para la determinación del CNSU derivado de zonas no rentables (véase sección 3.4).
- ▶ Verificación del cálculo del CNSU por servicios no rentables:

¹⁰ En el ejercicio 2014, Telefónica no ha presentado en sus resultados un coste neto derivado del servicio de guías, por lo que no ha sido precisa ninguna tarea de revisión al respecto.

¹¹ En el ejercicio 2014, Telefónica no ha presentado un cálculo estricto de los beneficios no monetarios al no disponer de ciertos datos necesarios para efectuar el cálculo (por ejemplo, el porcentaje de usuarios fieles que debe surgir como resultado de una encuesta encargada por la propia Comisión). La Operadora ha presentado a la Comisión aquellos parámetros necesarios para el cálculo de los beneficios no monetarios que se extraen de sus sistemas internos.

- ❖ Revisión de la correspondencia entre el proceso de cálculo empleado por Telefónica y la metodología aprobada por la Comisión con relación al cálculo del abono social (véase sección 4.2).
- ❖ Revisión del cumplimiento de los requerimientos de modificación de la Comisión resultantes de la verificación del ejercicio previo (véase sección 4.3).
- ❖ Verificación y valoración de los principales datos de entrada que utiliza Telefónica para la determinación del CNSU derivado del abono social (véase sección 4.4).
- ▶ Verificación y valoración de los datos de entrada para el cálculo de los beneficios intangibles:
 - ❖ Beneficios no monetarios basados en el reconocimiento de la imagen de marca del operador (véase sección 5.1.1).
 - ❖ Beneficios no monetarios basados en la ubicuidad (véase sección 5.1.2).
 - ❖ Beneficios no monetarios basados en el ciclo de vida (véase sección 5.1.3).
- ▶ Análisis de aspectos relevantes y estimación del impacto en los resultados (véase sección 6).

2. Identificación y clasificación de la información disponible

En esta sección se presenta el inventario de la documentación inicial disponible para la revisión del cálculo del CNSU presentado por Telefónica correspondiente al ejercicio 2014, con el objetivo de identificar posibles faltas u omisiones y organizar las fases posteriores de trabajo.

Asimismo, se detallan los requerimientos adicionales de información solicitados a Telefónica en relación con la revisión de dicho cálculo para el ejercicio 2014.

2.1. Inventario de la documentación inicial disponible

A continuación se presenta un listado con el conjunto de la documentación inicial provista por Telefónica a la CNMC.

Documentación inicial presentada por Telefónica
<p>Documentación inicial:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe de Procedimientos Acordados sobre determinados aspectos específicos del cálculo del Coste Neto del Servicio Universal correspondiente al período anual terminado el 31 de diciembre de 2014.- Notas sobre aspectos específicos del Coste Neto del Servicio Universal, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2014.- Detalle de la despromediación geográfica de los ingresos y costes empleados para la determinación de la rentabilidad por zonas.- Detalle de la despromediación geográfica de los ingresos y costes asignables al cálculo del coste neto del servicio universal de zonas no rentables.- Detalle del cálculo efectuado para la obtención del coste neto del servicio universal relativo a servicios no rentables.- Relación de la totalidad de las subvenciones recibidas por Telefónica, clasificadas según la fecha de concesión, el importe, el organismo que la concede, el objeto, los importes aplicados en el ejercicio 2014, los importes pendientes de aplicar, los servicios a los que se ha aplicado y la fecha de cobro.- Detalle de los datos empleados para el cálculo de los beneficios no monetarios basados en el reconocimiento de la imagen de marca, en la ubicuidad y en el ciclo de vida.- Resumen de resultados del CNSU del año 2014.

Tabla 2.1: Inventario de la documentación inicial recibida [Fuente: Axon Consulting]

2.2. Requerimientos adicionales de información

Por necesidades de las labores de revisión del CNSU, se han solicitado documentación adicional a Telefónica, que ha colaborado proporcionando la información requerida.

En la siguiente tabla se muestra el inventario de la documentación enviada por Telefónica bajo petición de Axon Consulting.

Documentación adicional remitida por Telefónica
Documentación adicional:
<ul style="list-style-type: none">- Listado de líneas por zona 'TRAC', desglosadas por tecnología, a fecha de 31/12/2014.- Estimación del cálculo de la compensación a TME en el ejercicio 2014.- Listado de la planta empleada para el cálculo del abono social.- Mapeo de costes y de criterios de asignación entre Centros de Actividad y servicios CUNE.- Mapeo de ingresos y de criterios de asignación a nivel de servicio CUNE.- Relación de la totalidad de los criterios de despromediación empleados para el reparto a zonas de los ingresos y costes.- Detalle de la despromediación de la totalidad de los criterios de ingresos y costes para una muestra de zonas.

Tabla 2.2: Inventario de la documentación adicional remitida por Telefónica [Fuente: Axon Consulting]

3. Verificación del cálculo del CNSU relativo a zonas no rentables

Este capítulo trata los aspectos de los trabajos de revisión relacionados con el CNSU de Telefónica en zonas no rentables.

En primer lugar, se describen los resultados presentados por Telefónica para el CNSU en zonas no rentables correspondientes al ejercicio 2014 y el proceso de cálculo empleado por la Operadora para su determinación.

Posteriormente, se describen los trabajos de revisión realizados para el componente del CNSU en zonas no rentables. Estos trabajos comprenden las siguientes actividades:

- ▶ Revisión de la correspondencia entre el proceso de cálculo empleado por Telefónica y la metodología aprobada por la Comisión.
- ▶ Revisión del cumplimiento de los requerimientos de modificación de la Comisión resultantes de la verificación del ejercicio previo.
- ▶ Verificación y valoración de los principales datos de entrada que utiliza Telefónica para la determinación del CNSU relativo a zonas no rentables.

3.1. Resultados del CNSU en zonas no rentables presentado por Telefónica

En su escrito de 31 de julio de 2015, Telefónica presenta los siguientes resultados para el cálculo del CNSU en zonas no rentables correspondientes al ejercicio 2014.

MM DE EUR	Total Zonas	A. Zonas No Imputables al SU	B. Zonas Imputables al SU	
			B.1 Zonas No Deficitarias	B.2 Zonas Deficitarias
Ingresos	2.047,61	1.994,08	15,79	37,74
Costes	1.533,21	1.466,74	11,51	54,97
Margen	514,39	527,34	4,28	-17,23
Nº de zonas	515	451	10	54

Tabla 3.1: Tabla resumen de la propuesta de Telefónica para el CNSU en zonas no rentables en el ejercicio 2014 [Fuente: Axon Consulting a partir de información de Telefónica]

La tabla previa desglosa los resultados distinguiendo entre:

- ▶ **Zonas No Imputables al SU:** son aquellas que en el ejercicio 2014 presentan superávit teniendo en cuenta la totalidad de los servicios, tanto minoristas como mayoristas.
- ▶ **Zonas Imputables al SU:** son aquellas que en el ejercicio 2014 presentan déficit teniendo en cuenta la totalidad de los servicios, tanto minoristas como mayoristas. Estas zonas son aquellas susceptibles de ser incluidas en el cómputo para el CNSU. En estas zonas, se puede distinguir entre:
 - ❖ **Zonas No Deficitarias:** son aquellas que en el ejercicio 2014 presentan superávit teniendo en cuenta únicamente los servicios de conexión a la red y de servicio telefónico disponible al público.
 - ❖ **Zonas Deficitarias:** son aquellas que en el ejercicio 2014 presentan déficit teniendo en cuenta únicamente los servicios de conexión a la red y de servicio telefónico disponible al público. El margen de estas zonas (-17,23 MM de EUR) representa el CNSU de zonas no rentables presentado por Telefónica para el ejercicio 2014.

De las 515 zonas en las que Telefónica ha dividido el territorio nacional, 451 resultan no imputables al servicio universal –un 87,6% del total–. De las 64 zonas imputables al servicio universal –un 12,4% del total– 54 de ellas son las que presentan déficit teniendo en cuenta únicamente los servicios de conexión a la red y de servicio telefónico disponible al público.

De las 54 zonas anteriores que han computado para el cálculo del CNSU de zonas no rentables, 50 de ellas hacen uso de tecnologías inalámbricas (TRAC¹² o satélite) y las 4 restantes hacen uso de tecnologías de acceso convencional (par de cobre).

3.2. Presentación general del cálculo del CNSU en zonas no rentables

La metodología de cálculo empleada por Telefónica para el cálculo del CNSU en zonas no rentables en el ejercicio 2014 está alineada, en términos generales, con los criterios dictados por la Comisión en la Resolución de 22 de noviembre de 2012 “sobre la nueva metodología para el cálculo del coste neto del servicio universal tras la incorporación de la conexión de banda ancha”.

La siguiente ilustración presenta el flujo del proceso de cálculo del CNSU en zonas no rentables utilizado por Telefónica.

¹² Telefonía Rural por Acceso Celular.



Ilustración 3.1: Proceso de cálculo utilizado por Telefónica para el cálculo del CNSU en zonas no rentables [Fuente: Axon Consulting]

Según se observa en la ilustración anterior, el proceso empleado por la Operadora abarca las siguientes cuatro fases:

1. Definición de las zonas geográficas identificadas en el cálculo del Coste Neto del Servicio Universal, distinguiendo aquellas zonas cuyo servicio se proporciona mediante accesos inalámbricos (sección 3.2.1).
2. Determinación de zonas rentables y no rentables, mediante la despromediación a zonas de los ingresos y costes de todos los servicios, tanto minoristas como mayoristas (sección 3.2.2).
3. Identificación de los costes e ingresos (centros de actividad, componentes de red e ingresos por concepto de facturación) del SCC que son susceptibles de ser imputados al SU (sección 3.2.3).
4. Despromediación de los costes e ingresos susceptibles de ser imputados al SU en las zonas geográficas identificadas, de acuerdo con los criterios de reparto definidos y calculados en base a información extracontable procedente de otras herramientas de gestión interna de Telefónica (sección 3.2.4).

Estas fases se describen en detalle en los siguientes apartados.

3.2.1. Definición de las zonas del Servicio Universal

La Comisión, con relación a la definición de las zonas del Servicio Universal, establece lo siguiente:

“Para la definición de zonas, se ha de considerar el área servida por la propia central local más las áreas de las centrales remotas que dependen de ella,

así como el área servida por las centrales cabecera de fibra cuya ubicación no coincida con una central local (evitando duplicidades), ya que se cubre todo el territorio nacional, permitiendo la prestación del servicio telefónico y de banda ancha a 1 Mbit/s".

Adicionalmente, la Comisión considera en la mencionada Resolución que "se debe mantener la separación de los accesos inalámbricos y su consideración como zonas independientes".

Sobre la definición de las zonas del Servicio Universal, Telefónica, en sus "Notas sobre aspectos específicos del Coste Neto del Servicio Universal, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2014", especifica lo siguiente:

"Telefónica de España ha seguido el criterio establecido y aprobado por la CMT y utilizado por la Sociedad en ejercicios anteriores, relativo a agrupar aquellas centrales que se encuentran localizadas en un mismo edificio, presentando por tanto un mismo código MIGA o bien, en el caso de que estos fueran distintos, una descripción de localización similar".

Teniendo en cuenta lo anterior, el número de zonas resultantes identificadas por Telefónica en el Servicio Universal asciende a un total de 515 zonas disjuntas.

A este respecto, se hace notar que Telefónica ha realizado en el ejercicio 2014 un ajuste de zonas geográficas para calcular el CNSU en zonas no rentables con respecto al ejercicio previo. Concretamente, se han eliminado del cálculo las siguientes dos zonas con respecto al listado identificado en el ejercicio 2013.

[CONFIDENCIAL]

Código	Nombre

Tabla 3.2: Relación de zonas eliminadas del cálculo en el ejercicio 2014 con respecto al ejercicio previo [Fuente: Elaboración propia a partir de información de Telefónica]

[FIN CONFIDENCIAL]

Según ha manifestado Telefónica, la central '710001 PM/BORNE CD3' ha sido desmantelada en el ejercicio 2014 al ser una central de tipo MORE¹³. Las líneas que albergaban esta central han sido reubicadas a las siguientes zonas:

[CONFIDENCIAL]

Centrales desmanteladas	Centrales en las que se han reubicado las líneas existentes

Tabla 3.3: Reubicación de las centrales desmanteladas en el ejercicio 2014 [Fuente: Elaboración propia a partir de información de Telefónica]

[FIN CONFIDENCIAL]

Con relación a la central '814009 - VILADECANS A1', Telefónica ha manifestado que se ha excluido por error del cálculo del CNSU del ejercicio 2014. Este tema se trata en detalle en la sección 6.1.

3.2.2. Determinación de zonas rentables y no rentables

Una vez definidas las diferentes zonas, es preciso determinar la rentabilidad de todas las zonas. Concretamente, la Comisión establece que:

"Primero se calculará la rentabilidad de prestar servicios en cada zona y se calculará un coste neto sólo si la zona resulta no rentable. [...] Se deben tener en cuenta la totalidad de los ingresos y de los costes de todos los servicios, tanto minoristas como mayoristas."

El proceso de cálculo seguido por Telefónica para la determinación de las zonas rentables y no rentables, incluyendo la totalidad de los servicios, se divide en los siguientes pasos:

- ▶ Identificación de las cuentas a considerar en la determinación de las zonas rentables y no rentables.
- ▶ Definición de criterios de despromediación de ingresos y costes a zonas.
- ▶ Cálculo de la rentabilidad de las zonas teniendo en consideración la totalidad de los servicios.

¹³ Centrales de conmutación analógica adaptadas durante el proyecto MORE (Modernización de Registros Electromecánicos).

Los siguientes apartados recogen un mayor detalle acerca de estos pasos.

Identificación de las cuentas a considerar para la determinación de las zonas rentables y no rentables

Para el análisis de la rentabilidad de las zonas, Telefónica parte de las cuentas de servicios finales del SCC. La Operadora, de manera equivalente a lo efectuado en ejercicios previos, no incluye en el cálculo las siguientes cuentas de carácter contable.

[CONFIDENCIAL]

Código	Descripción	Ingresos SCC (MM de EUR)	Costes SCC (MM de EUR)

Tabla 3.4: Cuentas de carácter contable no consideradas en el cálculo de la rentabilidad de las zonas [Fuente: Elaboración propia a partir de información de Telefónica]

[FIN CONFIDENCIAL]

En nuestra opinión, la no consideración en el cálculo de estas cuentas es razonable ya que no están directamente asociadas a servicios minoristas o mayoristas de la Operadora.

Adicionalmente, la Operadora ha excluido del cálculo aquellos servicios que no son atribuibles a las centrales locales (y por ende a las zonas). En particular, Telefónica ha excluido del cálculo los siguientes ingresos y costes:

Comisión en relación con los costes de acceso a internet de banda ancha mediante medios satelitales. Concretamente, se han excluido del cálculo un total de 1,94 MM de EUR. Este tema se describe en detalle en la sección 3.3.1.

- Los ingresos y costes de los servicios restantes presentados en la tabla superior son excluidos del cálculo de la rentabilidad por zonas al no ser atribuibles a las centrales locales y, por tanto, a las zonas sujetas a estudio.

En nuestra opinión, las consideraciones efectuadas por Telefónica para la exclusión de los servicios anteriores son razonables, no habiéndose identificado ninguna incidencia ni aspecto reseñable adicional.

Se ha verificado que la base total de ingresos y costes empleada por Telefónica para la determinación de la rentabilidad de las zonas concilia con la base total de ingresos y costes extraída del SCC correspondiente al ejercicio 2014, tal y como se representa en la siguiente tabla.

Concepto	Ingresos (MM de EUR)	Costes (MM de EUR)
Cuentas incluidas en el cálculo de la rentabilidad de las zonas	6.613,89	-5.682,08
Cuentas excluidas del cálculo de la rentabilidad de las zonas	1.641,60	-1.749,92
Total	8.255,50	-7.432,00
Total SCC (Estándar de Corrientes)	8.255,50	-7.432,00

Tabla 3.6: Conciliación de los ingresos y costes del SCC con los valores de entrada tomados en el cálculo de la rentabilidad de las zonas [Fuente: Axon Consulting]

Definición de criterios de despromediación de ingresos y costes a zonas

La definición de los criterios de despromediación de ingresos y costes a zonas se basa en las siguientes consideraciones:

- La asignación de costes a zonas se efectuará *“partiendo de los Centros de actividad del SCC en función de unos criterios objetivos y causales. Estos criterios deberán incorporar las diferencias entre las zonas en cuanto a la topología de la red en los CACR relacionados con la planta externa (recogidos en los CACR de acceso), el transporte remota-local y el transporte ATM y Ethernet relacionados con el ADSL”*.
- La asignación de ingresos a zonas *“se realizará de manera directa a cada zona cuando TESAÚ en sus sistemas de información cuente con los datos de ingresos generados por todos los servicios prestados desde la central: cuotas de acceso, tráfico telefónico, banda ancha, líneas alquiladas, servicios de datos, servicios*

mayoristas, etc. En caso de no contar con dicha información, TESAU deberá proponer los criterios de imputación objetivos y causales”.

En primer lugar, Telefónica, para efectuar la **despromediación de costes a zonas**, ha empleado una serie de criterios de reparto, según la naturaleza del Centro de Actividad que genera dichos costes.

Desde un punto de vista práctico, el enfoque seguido por Telefónica parte de la identificación de un criterio de reparto para cada una de las asignaciones de coste entre Centros de Actividad y servicios.

Los montos de estas asignaciones se agrupan en criterios de coste y se despromedian a zonas en función de la naturaleza intrínseca del propio criterio, según se presenta esquemáticamente en la ilustración siguiente.

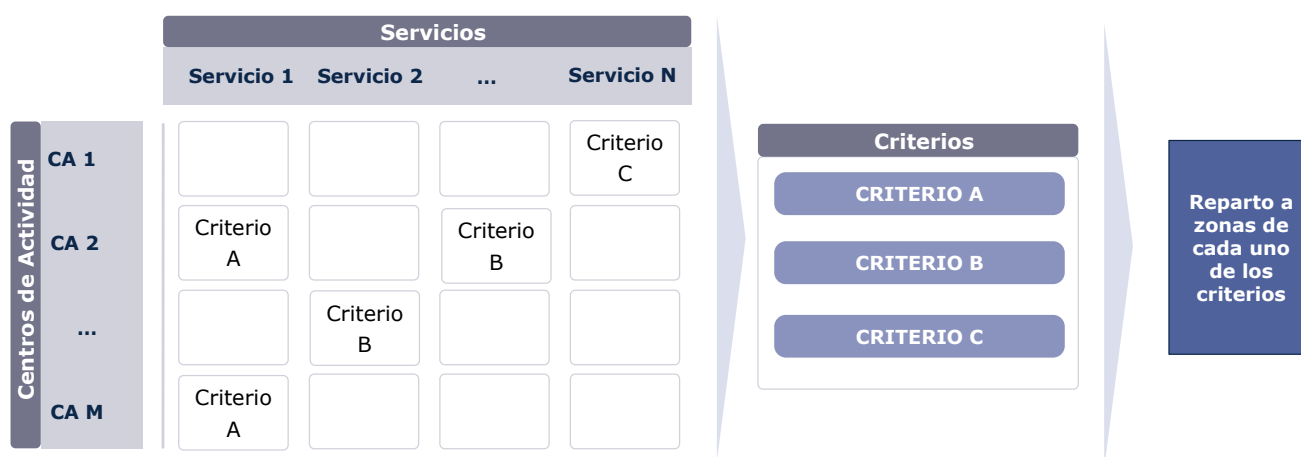


Ilustración 3.2: Esquema ilustrativo del proceso seguido por Telefónica para la despromediación de costes a zonas [Fuente: Axon Consulting]

En el ejercicio 2014 Telefónica ha empleado un total de 111 criterios de despromediación de costes, 4 más que en el ejercicio 2013. Esto es debido a que ha incluido 7 nuevos criterios y ha eliminado 3 criterios con respecto al ejercicio previo, según lo presentado en la tabla inferior.

Modificaciones en los criterios empleados en el ejercicio 2014

Nuevos criterios de despromediación incluidos en el ejercicio 2014

Planta de líneas ADSL IP Regional (Modalidad A)

Planta de líneas ADSL IP Regional (Modalidad B)

Planta de líneas ADSL IP Regional (Modalidad C)

Planta de líneas ADSL IP Regional (Modalidad J)

Planta de líneas ADSL IP Regional (Modalidad N)

Planta de líneas ADSL IP Regional (Modalidad O)

Planta de líneas NEBA

Criterios de despromediación eliminados en el ejercicio 2014

Planta de líneas ADSL IP Regional (Todas las modalidades)

Planta de líneas ADSL <6 MB

Planta de líneas ADSL <6 MB (Zonas No TRAC)

Tabla 3.7: Resumen de las modificaciones en los criterios de despromediación de costes en el ejercicio 2014 con respecto al ejercicio anterior [Fuente: Axon Consulting]

Según ha manifestado Telefónica, las modificaciones anteriores responden a los siguientes argumentos:

- ▶ La planta de líneas de ADSL IP Regional se han identificado según su modalidad en el ejercicio 2014, a fin de mejorar la causalidad en los repartos de los costes relacionados con estos servicios.
- ▶ La planta de líneas NEBA se ha incorporado en el ejercicio 2014, con el objetivo de despromediar a zonas los costes relativos al servicio NEBA, creado por primera vez en el SCC del ejercicio 2014.
- ▶ La planta de líneas ADSL de menos de 6 Mbit/s han sido eliminadas en el ejercicio 2014 al haber sido eliminado este servicio en el SCC.

Por otro lado, con relación a la **despromediación de ingresos a zonas**, Telefónica ha empleado una serie de criterios de reparto, atendiendo a la naturaleza de cada servicio. Desde un punto de vista práctico, la metodología seguida por Telefónica parte de la identificación de un criterio de reparto para cada uno de los servicios identificados en el SCC.

Los montos de estos criterios de ingreso se despromedian a zonas en función de la naturaleza intrínseca del propio criterio, según se presenta esquemáticamente en la ilustración siguiente.

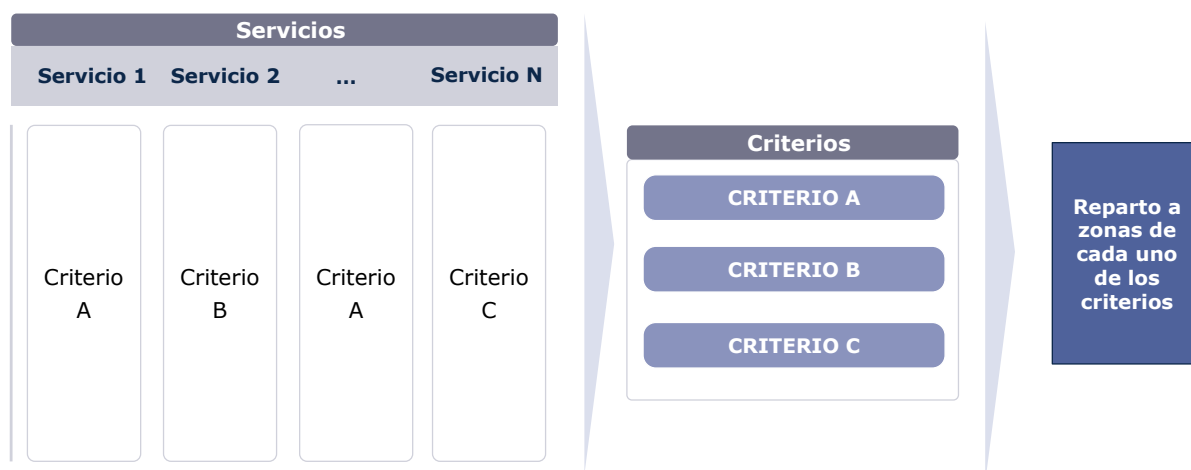


Ilustración 3.3: Esquema ilustrativo del proceso seguido por Telefónica para la despromediación de ingresos a zonas [Fuente: Axon Consulting]

En el ejercicio 2014, Telefónica ha empleado un total de 81 criterios de despromediación de ingresos, 5 más que en el ejercicio 2013. Esto es debido a la inclusión y eliminación de los criterios detallados en párrafos anteriores.

Los criterios de reparto efectuados para la despromediación de ingresos y costes no han sufrido variaciones relevantes con respecto a lo observado en el ejercicio previo y son, en nuestra opinión, razonables. Asimismo, los cálculos efectuados por Telefónica han sido revisados en detalle durante las reuniones en sus instalaciones, no habiéndose identificado ninguna incidencia ni aspecto reseñable.

Cálculo de la rentabilidad de las zonas teniendo en consideración la totalidad de los servicios

La determinación de las zonas rentables y no rentables resulta de la despromediación a las zonas de los ingresos y costes de la totalidad de los servicios, a excepción de los presentados en la Tabla 3.4 y en la Tabla 3.5, mediante una serie de criterios de despromediación.

A continuación se presenta la distribución de rentabilidad de las zonas del CNSU, diferenciando las zonas TRAC y las NO TRAC.

[CONFIDENCIAL]

Ilustración 3.4: Histograma de rentabilidad de zonas TRAC y NO TRAC incluyendo la totalidad de los servicios [Fuente: Axon Consulting]

[FIN CONFIDENCIAL]

Como se puede observar en la ilustración, las rentabilidades observadas para cada tipo de zona (TRAC y NO TRAC) presentan comportamientos diferentes:

- ▶ Las zonas NO TRAC, cuyo número asciende a 465, son rentables en su práctica totalidad, con la excepción de 14 zonas que se encuentran en torno a niveles de rentabilidad negativos que oscilan entre el 0% y el -26%.
- ▶ Las zonas TRAC, cuyo número asciende a 50, presentan, en cambio, todas ellas márgenes negativos inferiores al -50%.

La determinación de la rentabilidad de la zona es un factor limitante para su computabilidad en el cálculo del coste neto del servicio universal, de manera que *“una zona rentable no computará para el cálculo del CNSU y una zona no rentable sólo computará para el CNSU si tiene un coste neto directo de los servicios del SU”*.

Por ello, la inclusión de esta etapa preliminar implica la eliminación de aquellas zonas que son rentables con la totalidad de los servicios del cálculo del CNSU. En el ejercicio 2014, 4 de las 6 zonas NO TRAC¹⁶ que presentarían un margen negativo asociado a los servicios del SU se incluyen en el cálculo del CNSU. La siguiente tabla muestra los márgenes de estas 6 zonas.

¹⁶ Los servicios no atribuibles al CNSU se proveen únicamente en las zonas NO TRAC, por lo que esta etapa de cálculo tendrá únicamente impacto en éstas.

[CONFIDENCIAL]

Código	Descripción	Margen con la totalidad de los servicios (Miles de EUR)	Margen con los servicios del SU (Miles de EUR)	Imputable al SU

Tabla 3.8: Relación de zonas NO TRAC que presentan márgenes negativos con los servicios imputables al SU [Fuente: Axon Consulting]

[FIN CONFIDENCIAL]

Como se puede observar en la tabla anterior, las zonas **[CONFIDENCIAL]** y **[CONFIDENCIAL]**, que presentan un margen negativo en los servicios del SU de **[CONFIDENCIAL]** y **[CONFIDENCIAL]** miles de EUR respectivamente, no son incluidas en el cálculo del CNSU al tener un margen positivo con la totalidad de los servicios.

3.2.3. Identificación de los ingresos atribuibles y costes imputables al Servicio Universal

Una vez determinadas aquellas zonas rentables y no rentables mediante la despromediación de la totalidad de los ingresos y costes (tanto minoristas como mayoristas), tal y como se detalla en la sección 3.2.2, es preciso identificar aquellos ingresos y costes atribuibles en el cálculo del coste neto del servicio universal.

Para ello, se deben identificar los siguientes puntos, tal y como se establece en la Resolución de 22 de noviembre de 2012:

- ▶ Los costes evitables de los servicios relativos a la conexión a la red y al servicio telefónico disponible al público correspondientes a los Centros de Actividad (CA) del SCC.
- ▶ Los ingresos atribuibles a los servicios de conexión a la red y al servicio telefónico disponible al público correspondientes a las cuentas de Ingresos Reflejados del SCC.

Los puntos anteriores se explican en detalle en los siguientes apartados.

Identificación de los costes evitables de los servicios de conexión y STDP

Para la identificación de los costes evitables correspondientes al Servicio Universal, en primer lugar, se procede a la identificación de aquellos servicios cuyos costes, o parte de ellos, son imputables al Servicio Universal. Se distinguen dos categorías de servicios: servicios de conexión a la red de comunicaciones electrónicas y servicios telefónicos disponibles al público (STDP).

La siguiente tabla muestra los servicios relevantes para el cálculo del CNSU en el ejercicio 2014, según lo definido por la Comisión.

Tipo de servicio	Código	Descripción
Conexión a la red de comunicaciones electrónicas	9800111	Acceso RTB (Cuota Mensual)
	9800112	Conexión RTB
	98001511	Identificación de Línea Llamante
	98001512	Restricción de Llamadas Salientes
Servicio telefónico disponible al público (STDP)	9800211	Tráfico metropolitano voz
	9800212	Tráfico provincial
	9800213	Tráfico interprovincial
	9800214	Tráfico Fijo- móvil
	9800215	Tráfico internacional
	9800218	Tráfico Internet
	9800226	Otros servicios de información
	9800271	Servicios Públicos y de Emergencias
	9800281	Servicios de Red inteligente
	98003321	Servicios telemáticos
	9800531	Acceso Local
	9800532	Acceso Tránsito simple
	9800533	Acceso Tránsito doble
	9800534	Acceso Metropolitano
	9800537	Servicio de interconexión de acceso RI (800/900)
	9800541	Terminación Local
	9800542	Terminación Tránsito simple
	9800543	Terminación Tránsito doble
	9800544	Terminación Metropolitana
	9800547	Terminación Red Inteligente
	9800548	Terminación desde Internacional
	9800549	Terminación Emergencia y atención ciudadana no gratuitos
	98005521	Resto servicios interconexión especial
	9800591	Interconexión Local por capacidad
	9800592	Interconexión Tránsito simple y doble por capacidad
	9800594	Interconexión Metropolitana por capacidad

Tabla 3.9: Servicios imputables al Servicio Universal [Fuente: Resolución de la Comisión de 22 de noviembre de 2012]

Se ha verificado que Telefónica ha empleado como servicios imputables al Servicio Universal los recogidos en la Tabla 3.9, no habiéndose detectado ninguna incidencia ni aspecto reseñable al respecto.

En segundo lugar, la Comisión establece en sus Resoluciones aquellos Centros de Actividad del Sistema de Contabilidad de Costes de Telefónica que son susceptibles de ser imputados en el cálculo del coste neto del SU, tal y como se presenta en la siguiente tabla.

Código	Descripción	Tipo de servicio	
		Conexión	STDP
921801111	Acometida de cobre	✓	X
921801113	Acometidas inalámbricas	✓	X
921801123	Mantenimiento línea STB	✓	X
921801151	Acceso cable de pares convencional	✓	X
921801154	Otros accesos de banda estrecha	✓	X
921801158	Accesos de banda estrecha LMDS y VSAT	✓	X
921801196	Activación servicio STB Tradicional	✓	X
921801197	Activación servicio STB Tecnología inalámbricas SU	✓	X
92180121	Acceso telefónico básico en central	✓	X
92180124	Repartidor principal	✓	X
92180211	Conmutación remota	X	✓
92180212	Conmutación local	X	✓
92180213	Conmutación CSD	X	✓
92180217	Tráfico MUXFIN	X	✓
921803101	Transporte Remota- Local	X	✓
921803102	Transporte Local- Local	X	✓
921803103	Transporte Local- CSD	X	✓
921803104	Transporte Local- Tándem	X	✓
921803105	Transporte Local- Nodal	X	✓
921803114	Transporte MUXFIN- Local	X	✓
92180349	Transporte EEBB LMDS - EGATE MAN	✓	X
92180611	Instalación línea STB	✓	X
9228112	Tramitación	✓	✓
9228113	Reclamaciones	✓	✓
9228121	Facturación	✓	✓
9228122	Gestión de Cobro	✓	✓
922813	POSTVENTA	✓	X
92281801	Retribuciones por interconexión fijo - móvil	✓	✓
92281802	Retribuciones por interconexión fijo - fijo	✓	✓
92281804	Pagos a proveedores de información	X	✓
92281805	Outsourcing TRAC	✓	X
92281808	Tributos locales	✓	✓
92281809	Canon concesional	✓	✓
92281810	Insolvencias	✓	✓
92281811	Financieros del circulante	✓	✓
92281813	Otros costes comerciales	✓	✓
92281816	Atención comercial	✓	✓
92281818	Pago a administraciones extranjeras	X	✓
92281827	Comisiones comerciales	✓	✓
92281831	Retribución operadores por portabilidad	✓	X
92281833	Retribuciones Sº de información Otras empresas	X	✓
92281835	Preasignación y portabilidad	✓	X
	Resto Centros de Actividad	X	X

✓ Imputable al SU X No imputable al SU

Tabla 3.10: Centros de Actividad imputables al Servicio Universal [Fuente: Resoluciones de la Comisión]

La Operadora ha considerado una atribución parcial de los costes relativos al componente de red '921801113 - Acometidas inalámbricas', con el objetivo de identificar únicamente los costes imputables al servicio universal relativos al acceso

a internet de banda ancha a través de medios satelitales, de acuerdo a la metodología aprobada por la Comisión. El proceso de cálculo seguido por Telefónica para efectuar este ajuste se detalla en la sección 3.3.1.

No se han detectado incidencias o aspectos reseñables que vayan en contra de los criterios de imputabilidad de costes establecidos por la Comisión para el cálculo del CNSU.

Identificación de los ingresos atribuibles a los servicios de conexión y STDP

La identificación de los ingresos atribuibles al Servicio Universal conlleva, en primer lugar, la identificación de aquellos servicios cuyos ingresos, o parte de ellos, son imputables al Servicio Universal. Los servicios imputables, clasificados igualmente entre servicios de conexión a la red de comunicaciones electrónicas y servicios telefónicos disponibles al público (STDP), se han presentado en la Tabla 3.9 correspondiente al punto anterior.

En segundo lugar, la Comisión establece en sus Resoluciones aquellas cuentas de ingresos reflejados¹⁷ del Sistema de Contabilidad de Costes de Telefónica que son susceptibles de ser atribuibles en el cálculo del coste neto del SU, tal y como se presenta en la siguiente tabla.

¹⁷ El Sistema de Contabilidad de Costes de Telefónica presenta las cuentas de ingresos reflejados (901X) como agrupaciones de cuentas de ingresos provenientes de la contabilidad financiera (Cuentas 7).

Código	Descripción	Tipo de servicio	
		Conexión	STDP
9010111	Conexión STB	✓	X
9010121	Abono STB	✓	X
9010131	Servicio medido STB	X	✓
9010132	Bonificaciones y descuentos del STB	X	✓
9010152	Otras bonificaciones y descuentos del STB	✓	✓
9010153	Otros servicios de tráfico internacional	X	✓
9010155	Otros ingresos asociados al STB	✓	X
9010157	Devoluciones STB	✓	✓
9010312	Interconexión de tráfico con operadores móviles	X	✓
9010313	Interconexión de tráfico con operadores fijos	X	✓
9010319	Bonificaciones y descuentos de Interconexión de Operadoras	X	✓
9010431	Entrada y tránsito internacional de operadores	X	✓
9010472	Tráfico Red Inteligente	X	✓
9010473	Bonificaciones y descuentos, Red Inteligente	X	✓
90104921	Servicio de operación nacional 1009	X	✓
90104924	Servicios de Información de otros operadores	X	✓
	Resto Ingresos Reflejados	X	X

✓ Imputable al SU X No imputable al SU

Tabla 3.11: Cuentas de Ingresos Reflejados imputables al Servicio Universal [Fuente: Resoluciones de la Comisión]

No se han detectado incidencias o aspectos reseñables que vayan en contra de los criterios de imputabilidad de ingresos establecidos por la Comisión para el cálculo del CNSU.

3.2.4. Cálculo del coste neto de las zonas no rentables

La Comisión especifica que “una zona rentable no computará para el cálculo del CNSU y una zona no rentable sólo computará para el CNSU si tiene un coste neto directo de los servicios del SU”.

El coste neto de cada una de las zonas no rentables se halla restando para cada una de ellas los costes evitables menos los ingresos atribuibles. Una vez efectuado este paso, el CNSU relativo a zonas no rentables se obtendrá como la suma del coste neto de aquellas zonas deficitarias (únicamente teniendo en consideración los costes imputables e ingresos atribuibles al Servicio Universal).

A continuación se presenta la distribución geográfica del CNSU relativo a zonas no rentables resultante (por cada 1.000 habitantes) para dar una mayor visibilidad a la Comisión.

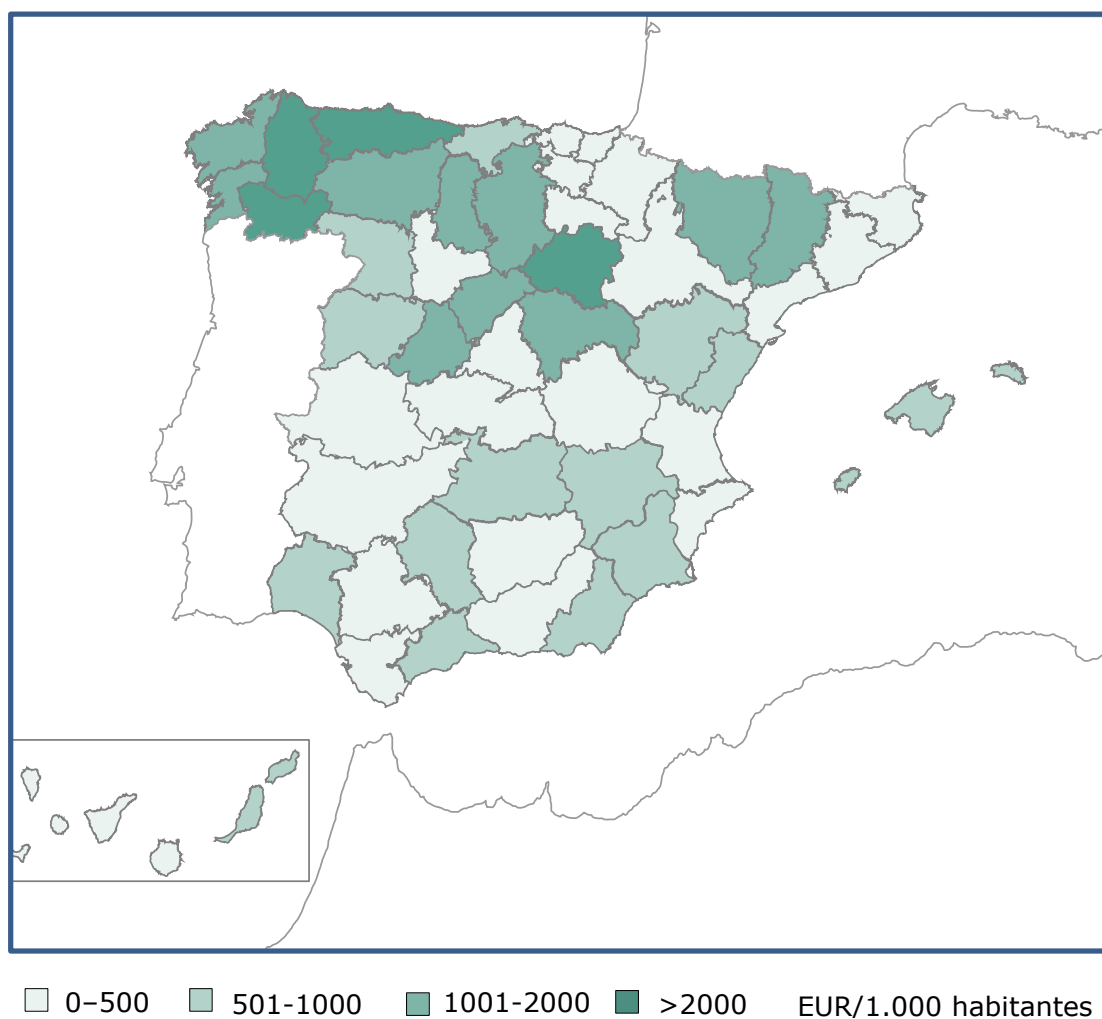


Ilustración 3.5: Distribución por provincias del CNSU asociado a zonas no rentables por cada 1.000 habitantes y año [Fuente: Axon Consulting]

Según se desprende de la ilustración anterior, las provincias que presentan un mayor índice de CNSU relativo a zonas no rentables por cada habitante, en línea con lo observado en ejercicios previos, son Asturias, Lugo, Ourense y Soria.

Cabe resaltar que las rentabilidades observadas para las zonas TRAC y NO TRAC (incluyendo únicamente los ingresos y costes de aquellos servicios imputables al SU) presentan comportamientos diferentes, según se observa en la Ilustración 3.6.

Por un lado, las zonas NO TRAC son rentables en su práctica totalidad, con la excepción de seis¹⁸ zonas que se encuentran en torno a niveles de rentabilidad

¹⁸ De las seis zonas NO TRAC no rentables considerando únicamente los servicios imputables al SU, sólo se contabilizan para el cómputo final cuatro de ellas, pues las dos restantes resultan rentables teniendo en consideración la totalidad de los servicios (tanto minoristas como mayoristas). Para un mayor detalle acerca de estas seis zonas, véase la Tabla 3.8.

negativos con márgenes que oscilan entre el -13% y el 0%. Por otro lado, las zonas TRAC presentan todas ellas márgenes negativos inferiores al -55%.

[CONFIDENCIAL]

Ilustración 3.6: Histograma de rentabilidad de zonas TRAC y NO TRAC incluyendo únicamente aquellos servicios imputables al SU [Fuente: Axon Consulting]

[FIN CONFIDENCIAL]

Hay 50 zonas TRAC, todas no rentables (considerando únicamente los servicios imputables al SU), que aportan el 95,45% del CNSU asociado a las zonas no rentables (16,44 MM de EUR). Las cuatro zonas NO TRAC que presentan márgenes negativos y que computan en el cálculo final del CNSU contribuyen al 4,55% restante (0,78 MM de EUR) del CNSU asociado a zonas no rentables, según lo presentado en la tabla inferior.

[CONFIDENCIAL]

Código	Nombre	Ingresos (Miles EUR)	Costes (Miles EUR)	Margen (Miles EUR)	Rentabilidad (%)

Tabla 3.12: Zonas no rentables que usan par de cobre como método de acceso [Fuente: Axon Consulting]

[FIN CONFIDENCIAL]

3.3. Revisión del cumplimiento de los requerimientos de modificación de la Comisión resultantes de la verificación del ejercicio previo

Durante el proceso de revisión del CNSU correspondiente a ejercicios previos se identificaron una serie de aspectos relevantes que afectaban al cálculo del coste neto relativo a zonas no rentables.

Telefónica ha llevado a cabo una serie de modificaciones en el cálculo del CNSU en zonas no rentables con objeto de ajustar las recomendaciones efectuadas por la Comisión en la Resolución de 9 de julio de 2015.

La siguiente tabla recoge un resumen de las recomendaciones de modificación efectuadas por la Comisión con relación al cálculo del CNSU en zonas no rentables aplicables al ejercicio 2014.

Requerimiento de modificación	Petición de la Comisión	Implementado adecuadamente
Sobre los costes relativos al acceso a internet de banda ancha del servicio universal a través de medios satelitales	Telefónica debe presentar los datos requeridos en este apartado y asimismo presentar la justificación del reparto de la reserva de capacidad satelital dimensionada al servicio universal.	Sí (véase sección 3.3.1)
Sobre las incidencias detectadas en el SCC bajo el estándar de corrientes	Telefónica debe ajustar el valor del CNSU de zonas no rentables para el ejercicio 2013 con el recálculo de las incidencias del SCC corrientes 2013 descritas en esta sección.	Sí
Mejoras a la documentación soporte	Telefónica debe presentar, en los siguientes ejercicios y no más tarde del ejercicio 2014, un Manual del Cálculo del CNSU y un cálculo detallado de la despromediación de ingresos y costes por zonas.	No

Tabla 3.13: Resumen de los requerimientos de modificación de la Comisión aplicables al ejercicio 2014 [Fuente: Elaboración propia a partir de Resoluciones de la Comisión] Nota: Los requerimientos de modificación presentados en esta tabla se refieren únicamente al cálculo del CNSU en zonas no rentables.

Según se desprende de la tabla anterior, el único requerimiento que no ha cumplido Telefónica en el ejercicio 2014 es la presentación del Manual de Cálculo del CNSU, de acuerdo a lo requerido por la Comisión en la Resolución de 17 de julio de 2014.

Se detallan en las siguientes secciones la implementación de aquellos requerimientos de mayor relevancia para la CNMC.

3.3.1. Sobre los costes relativos al acceso a internet de banda ancha del servicio universal a través de medios satelitales

El enfoque seguido por Telefónica en el ejercicio 2014 para el cálculo de los costes del acceso a internet de banda ancha satelital que serían imputables al servicio universal es equivalente al seguido en ejercicios previos y se encuentra en línea con la metodología aprobada por la Comisión en la Resolución de 21 de mayo de 2015 en el marco de aprobación del CNSU presentado por Telefónica para el ejercicio 2012.

Se presenta a continuación el detalle del cálculo seguido por la Operadora para el ejercicio 2014:

- ▶ En primer lugar, Telefónica parte de los gastos repercutidos a Hispasat en concepto de alquiler del espectro satelital, cuyo importe asciende a **[CONFIDENCIAL]** EUR¹⁹.
- ▶ En segundo lugar, la capacidad reservada del espectro satelital para la prestación de servicios de banda ancha satelital asciende a **[CONFIDENCIAL]**%. En particular, la siguiente tabla presenta las reservas de capacidad del satélite Hispasat empleadas por Telefónica en el ejercicio 2014.

[CONFIDENCIAL]

Reserva de capacidad del satélite Hispasat	2014

Tabla 3.14: Porcentaje de reserva del espectro satelital de Hispasat para cada tipo de servicio en el ejercicio 2014 [Fuente: Telefónica]

[FIN CONFIDENCIAL]

- ▶ El coste del elemento de red '94212308 - Acc esp Inet BA Satélite (Satélite, ET y VSAT)', que recoge los costes operativos y de capital relativos al acceso de internet de banda ancha a través de medios satelitales para la provisión de servicios de banda ancha, asciende a **[CONFIDENCIAL]** EUR, por lo que la

¹⁹ Este importe corresponde con el saldo de la cuenta financiera '6054020000 - Alquiler del Sector Espacial de Hispasat'.

proporción del pago a Hispasat por este concepto supone una proporción de **[CONFIDENCIAL]**, según lo presentado en la siguiente tabla.

[CONFIDENCIAL]

Concepto	EUR

Tabla 3.15: Cálculo de la proporción entre el pago a Hispasat por la capacidad del internet satelital y el elemento de red [Fuente: Telefónica]

[FIN CONFIDENCIAL]

- ▶ Posteriormente, Telefónica identifica el coste unitario del servicio SUBA, que en el ejercicio 2014 ascendió a **[CONFIDENCIAL]** EUR/usuario-mes. El cálculo seguido por Telefónica para la identificación de este coste unitario se presenta en la siguiente tabla.

[CONFIDENCIAL]

Concepto	Unidad

Tabla 3.16: Cálculo del coste unitario por usuario del servicio SUBA [Fuente: Telefónica]

[FIN CONFIDENCIAL]

- ▶ Teniendo en consideración que el número promedio de usuarios totales de banda ancha satelital fue de **[CONFIDENCIAL]** en el ejercicio 2014, el pago que se hubiera efectuado a Hispasat por la capacidad de internet satelital en caso de que todos los usuarios de internet satelital hubieran pertenecido al servicio SUBA hubiera sido de **[CONFIDENCIAL]** EUR.
- ▶ A partir de este cálculo, el coste del elemento de red '94212308 - Acc esp Inet BA Satélite (Satélite, ET y VSAT)' resultante, en caso de que todos los usuarios de internet satelital hubieran pertenecido al servicio SUBA, hubiera ascendido a **[CONFIDENCIAL]** EUR.
- ▶ Este cálculo ha sido implementado a nivel práctico por Telefónica a la hora de identificar los costes imputables al Servicio Universal, de acuerdo a lo descrito en la sección 3.2.3. Esto implica descontar de los costes evitables un total de

[**CONFIDENCIAL**] EUR, resultantes de la diferencia entre el coste del elemento de red original ([**CONFIDENCIAL**] EUR) y el coste del elemento de red calculado como si todos los usuarios de internet satelital hubieran pertenecido al servicio SUBA ([**CONFIDENCIAL**] EUR).

Conclusión: Se considera que la metodología seguida por Telefónica para la identificación de los costes relativos al acceso a internet de banda ancha a través de medios satelitales dedicados a proporcionar el servicio universal se encuentra alineada con lo aprobado por la Comisión en la Resolución de 21 de mayo de 2015.

Nota sobre la metodología para el cálculo de los costes relativos al acceso a internet de banda ancha a través de medios satelitales

Según se ha detallado en este apartado, Telefónica ha calculado los costes relativos al acceso a internet de banda ancha satelital imputables al servicio universal del ejercicio 2014 de acuerdo a la metodología aprobada por la Comisión en la Resolución de 21 de mayo de 2015. Esta metodología era la referencia vigente a la fecha de presentación de los resultados del servicio universal a la Comisión (31 de julio de 2015).

Se hace notar que, con posterioridad a la presentación de los resultados por parte de Telefónica, la Comisión ha publicado la Resolución de 11 de febrero de 2016 "por la que se aprueba el coste neto del servicio universal presentado por Telefónica de España, S.A.U para el ejercicio 2013". En esta Resolución, la Comisión presenta un nuevo enfoque para el cálculo de estos costes.

Bajo este nuevo enfoque, la Comisión hace uso de los siguientes parámetros para el cálculo de los costes de acceso a internet de banda ancha satelital que serían imputables al servicio universal:

- ▶ Coste anual y capacidad de un transpondedor satelital de referencia.
- ▶ Coeficiente de planificación para la gestión de nuevas altas.
- ▶ Ocupación de capacidad promedio de un usuario del servicio SUBA.
- ▶ Número de usuarios a final del ejercicio del servicio SUBA.
- ▶ Ratio entre el coste del elemento de red '94212308 - Acc esp Inet BA Satélite (Satélite, ET y VSAT)' y el pago que efectúa Telefónica a Hispasat por la capacidad reservada a los usuarios que hacen uso del internet por satélite.

Durante los trabajos de auditoría se ha tenido acceso a información referente al ejercicio 2014 para los siguientes parámetros²⁰:

[CONFIDENCIAL]

Concepto	Unidad

Tabla 3.17: Valores de referencia para el ejercicio 2014 de los parámetros empleados por la Comisión en la Resolución de 11 de febrero de 2016 [Fuente: Telefónica]

[FIN CONFIDENCIAL]

3.4. Verificación y valoración de los principales datos de entrada que utiliza Telefónica para la determinación del CNSU derivado de zonas no rentables

En los siguientes apartados, se describe el proceso de revisión y se enumeran los aspectos relevantes identificados durante el proceso de verificación y valoración de la información –para la cual se identifica una relación directa con los sistemas de la Operadora– utilizada por Telefónica y que no han sido tratados en secciones anteriores.

Durante el proceso de verificación de los volúmenes, costes e ingresos del CNSU, y en comparación con los resultados y parámetros del SCC teniendo en cuenta el estándar de costes corrientes, no se ha identificado ninguna incidencia ni aspecto reseñable al margen de los indicados a continuación.

3.4.1. Parámetros de entrada para la despromediación de ingresos y costes a zonas

Según se ha detallado en la sección 3.2, para la implementación de la metodología definida por la Comisión en lo que se refiere al cálculo de la rentabilidad de las zonas, Telefónica ha empleado un total de 129 criterios de despromediación.

²⁰ No se dispone de información del coste anual y capacidad de un transpondedor satelital de referencia en el ejercicio 2014. El coeficiente de planificación fue establecido por la Comisión.

La siguiente ilustración presenta una categorización del tipo de criterio de despromediación²¹ empleado para la asignación de ingresos y costes a zonas en el cálculo de la rentabilidad de las mismas.

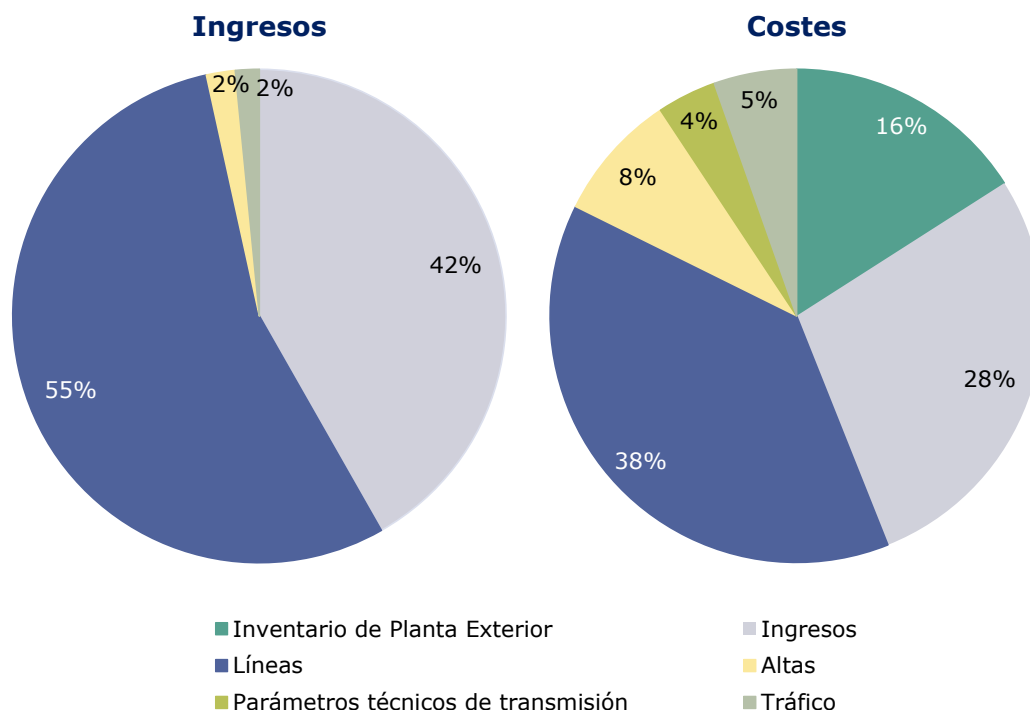


Ilustración 3.7: Categorización del tipo de criterio de despromediación empleado para el cálculo de la rentabilidad de las zonas [Fuente: Axon Consulting]

Según se desprende de la ilustración anterior, para la despromediación de los costes a zonas, las categorías de criterios más relevantes son el inventario de planta exterior, los volúmenes de líneas y los ingresos de facturación, alcanzando un 82% del total de costes repartidos en el cálculo de la rentabilidad de las zonas. Asimismo, para la despromediación de los ingresos, un total del 97% de los ingresos despromediados se ha repartido a zonas a partir de criterios relativos a la planta de líneas y a los ingresos de facturación.

Durante las reuniones mantenidas con la Operadora en sus instalaciones, se ha verificado la razonabilidad de los criterios empleados, así como que las cantidades empleadas por Telefónica concuerdan con los valores de la contabilidad de ingresos y costes proporcionados por la compañía del mismo ejercicio.

²¹ El Anexo B se presenta la relación de la totalidad de los criterios de despromediación de ingresos a zonas, con la correspondiente descripción, la naturaleza y el sistema de información empleado.

despromediación de ingresos y costes a zonas, tales como la planta de líneas de ADSL, accesos básicos y OBA, entre otras.

No se han detectado incidencias reseñables que vayan en contra de la consideración de volúmenes de líneas según lo establecido para el cálculo del CNSU.

Ingresos por facturación

Los ingresos por facturación empleados por la Operadora para la despromediación de ingresos y costes a zonas mantienen, en general, las mismas consideraciones que en los ejercicios previos.

Esto es, se distribuyen mediante un proceso de despromediación que sigue dos pasos. En primer lugar, se separan los ingresos efectivos (o descuentos) para cada tipo de zona, TRAC y NO TRAC. Posteriormente, se despromedian el total de ingresos efectivos de zonas TRAC por un lado, y el de ingresos efectivos de zonas NO TRAC por el otro, en base a los ingresos nominales de cada zona por ámbito de tráfico (extraídos del sistema de gestión SIETE²²).

Durante la revisión de los ingresos considerados por Telefónica no se han detectado incidencias reseñables más allá de las descritas en este apartado que vayan en contra de lo establecido por la Comisión para el cálculo del CNSU.

3.4.2. Revisión de la imputabilidad de costes e ingresos en el cálculo del CNSU

Como ya se ha detallado anteriormente, únicamente son imputables al servicio universal derivado de zonas no rentables los siguientes conceptos:

- ▶ Los costes evitables de los servicios relativos a la conexión a la red y al servicio telefónico disponible al público correspondientes a los Centros de Actividad (CA) del SCC, según lo presentado en la Tabla 3.10.
- ▶ Los ingresos atribuibles a los servicios de conexión a la red y al servicio telefónico disponible al público correspondientes a las cuentas de Ingresos Reflejados del SCC, según lo presentado en la Tabla 3.11.

Los puntos anteriores se explican en detalle en los siguientes apartados.

²² Sistema empleado por la Operadora para la gestión de servicios minoristas (ingresos, tráfico, líneas, etc.).

3.4.3. Revisión de los contratos con terceros para la provisión del Servicio Universal

Esta sección presenta la revisión y evaluación de la razonabilidad de los contratos para la provisión del servicio universal relativos a servicios inalámbricos.

Los costes asociados a los pagos a terceros (externalización) para la prestación de servicios haciendo uso de tecnologías inalámbricas (TRAC) son recogidos en el SCC de Telefónica en la cuenta '92281805 - Outsourcing TRAC'.

Como parte de los trabajos de revisión, se ha realizado un análisis específico de los costes correspondientes a esta cuenta por su especial relevancia en el cálculo del CNSU en zonas no rentables, ya que tienen un alto grado de materialidad y es imputable en una gran parte a zonas TRAC²⁶.

La siguiente tabla muestra el desglose de los costes incluidos en dicha cuenta y su evolución en el período 2011-2014.

[CONFIDENCIAL]

Cuenta financiera	2012	2013	2014

Tabla 3.22: Desglose de la cuenta 'Outsourcing TRAC' para los ejercicios 2012-2014 [Fuente: Elaboración propia a partir de información de Telefónica] Nota: Importes en MM de EUR.

[FIN CONFIDENCIAL]

Según puede observarse en la tabla anterior, se produce una reducción en el ejercicio 2014 de **[CONFIDENCIAL]** MM de EUR en los costes de los contratos con terceros para la provisión del servicio universal.

Este aspecto viene motivado, principalmente, por la reducción en la compensación a TME por la prestación del servicio de telefonía básica y conexión funcional a Internet. Esta compensación a TME por la prestación de este servicio se recoge en

²⁶ De los 19,87 MM de EUR a los que asciende la cuenta (véase la Tabla 3.21), son imputables en el cálculo del CNSU por zonas no rentables un total de 13,13 MM de EUR; esto es, aquellos costes relativos a la provisión del servicio de acceso inalámbrico. El importe restante (6,74 MM de EUR) corresponde a la provisión de servicios de acceso ADSL mediante tecnología 3G (a través del contrato con TME).

un contrato firmado entre ambas compañías en el ejercicio 2012 con una duración de 5 años.

La siguiente tabla muestra el cálculo de la compensación a TME por tipo de tecnología y por tipo de pago correspondiente al ejercicio 2014.

[CONFIDENCIAL]

Tecn.	Tipo de pago	Concepto (Tipo de unidad)	Unidades (P)	Precio unitario (Q)	Precio total (PxQ)

Tabla 3.23: Estimación del cálculo de la compensación a TME, por tipo de tecnología, por la provisión de servicios inalámbricos [Fuente: Telefónica] Nota: Precios en EUR.

[FIN CONFIDENCIAL]

Según se desprende de la tabla anterior, el importe de la compensación a TME en el ejercicio 2014 asciende a 19,84 MM de EUR. Esto supone una reducción de 3,47 MM de EUR con respecto al importe del ejercicio 2013, que ascendió a 23,31 MM de EUR. Esta reducción viene explicada, principalmente, por el menor tráfico cursado de voz (minutos)²⁷, tal y como se presenta en la siguiente ilustración.

²⁷ En el ejercicio 2013, Telefónica retribuyó a TME por una cantidad de tráfico de voz cursado que ascendió a 264,73 millones de minutos. En cambio, en el ejercicio 2014, esta cantidad se ha contraído hasta los 155,12 millones de minutos, lo que supone una reducción del 41,40%.

[CONFIDENCIAL]

Ilustración 3.8: Evolución de la compensación a TME por la prestación del servicio de telefonía básica y conexión funcional a Internet en el período 2013-2014 [Fuente: Axon Consulting]

[FIN CONFIDENCIAL]

Las tarifas presentadas en la tabla anterior, y recogidas en el contrato anteriormente mencionado, son revisadas anualmente. Los criterios específicos de revisión para cada una de las tarifas son los presentados en la tabla siguiente.

[CONFIDENCIAL]

Tecnología	Tipo de pago	Concepto de facturación	Criterio de revisión de tarifas

Tabla 3.24: Criterios de evolución de las tarifas aplicables según el contrato con TME para la provisión de servicios inalámbricos [Fuente: Telefónica]

[FIN CONFIDENCIAL]

Cabe hacer un especial énfasis en que, mientras que la cuenta '6053010000 - Retrib. a Telef. Móviles por Migrac. TRAC-GSM/GPRS' recoge los registros de la contabilidad financiera relativos a la externalización de la prestación del SU en zonas no rentables, la Tabla 3.23 ilustra la relación entre dichos registros de la contabilidad financiera y sus "conductores" (tráfico) según se recoge en los sistemas técnicos de la compañía mediante un cálculo de los importes en base a los minutos y tarifas unitarias promedio del ejercicio, de modo que se facilite el proceso de verificación de los costes de prestación del SU externalizados a TME.

Es frecuente que este tipo de ejercicios no produzca una conciliación exacta. Esto es debido, por lo menos en parte, a los efectos del desfase temporal entre el consumo y su facturación y también a la simplificación que supone realizar el cálculo sobre un período anual con precios promediados.

A continuación se presenta la evaluación de la razonabilidad de las tarifas acordadas con TME en el ejercicio 2014:

- ▶ El precio unitario relativo a un minuto de tiempo aire facturado por Telefónica Móviles asciende a **[CONFIDENCIAL]** céntimos de euro, a excepción de aquel tráfico cuya terminación se efectúa sobre la red de Telefónica cuyo precio asciende a **[CONFIDENCIAL]** céntimos de euro. Estos importes son independientes de la tecnología empleada. De los valores anteriores, se extrae que el precio unitario promedio pagado por Telefónica a Telefónica Móviles por minuto aire en el ejercicio 2014 ascendió a **[CONFIDENCIAL]** céntimos de euro por minuto.
 - ❖ El precio unitario promedio referido representa un descuento promedio del **[CONFIDENCIAL]** sobre el ingreso promedio minorista por minuto aire de los operadores móviles en España, que en el ejercicio 2014 ascendió a 6,00 céntimos de euro por minuto, de acuerdo al Informe Anual 2014 de la Comisión.
 - ❖ El ingreso medio por tráfico de los servicios de originación a terceros operadores ascendió, según el Informe Anual 2014 de la Comisión, a 2,01 céntimos de euro por minuto. Se hace notar que este valor no incluye los costes de terminación.
- ▶ Las tarifas aplicables a la descarga de datos sobre tecnología 2G y 3G ascendieron a **[CONFIDENCIAL]** céntimos de euro, respectivamente, por Mbyte de tráfico de bajada o subida. La cuota de abono pagada por Telefónica a TME, únicamente de aquellos usuarios 3G, asciende a **[CONFIDENCIAL]** EUR mensuales.
 - ❖ Con base en estos valores, el precio unitario promedio pagado por Telefónica a TME por Mbyte, incluyendo la cuota de abono de los usuarios 3G, asciende a **[CONFIDENCIAL]** céntimos de euro. Este precio unitario representa un **[CONFIDENCIAL]** sobre el ingreso promedio minorista por Mbyte de los operadores móviles de España, cuyo valor asciende a 1,51 céntimos de euro por Mbyte, de acuerdo al Informe Anual 2014 de la Comisión.

En virtud de lo anterior, no hemos identificado principios objetivos que indiquen que las tarifas recogidas en el acuerdo entre Telefónica y Telefónica Móviles estén significativamente alejadas de las tarifas de mercado para servicios equivalentes.

Con relación a la racionalidad de las tarifas desde un punto de vista de los costes subyacentes, no se dispone de referencias relevantes con las que comparar las tarifas recogidas en el acuerdo entre Telefónica y TME. La distribución geográfica del tráfico asociado a las zonas TRAC impide que los costes promedio nacionales de los servicios de originación y terminación, que resultan de las contabilidades regulatorias de los operadores móviles, sean una referencia válida de los costes unitarios asociados a dicho tráfico.

4. Verificación del cálculo del CNSU relativo a servicios no rentables

Este capítulo trata los aspectos de los trabajos de revisión relacionados con el CNSU de Telefónica relativo a servicios no rentables.

En primer lugar, se describen los resultados presentados por Telefónica para el CNSU de servicios no rentables correspondientes al ejercicio 2014 y el proceso de cálculo empleado por la Operadora para su determinación.

Posteriormente, se describen los trabajos de revisión realizados para el componente del CNSU relativo a servicios no rentables. Estos trabajos comprenden las siguientes actividades principales:

- ▶ Revisión de la correspondencia entre el proceso de cálculo empleado por Telefónica y la metodología aprobada por la Comisión.
- ▶ Revisión del cumplimiento de los requerimientos de modificación de la Comisión resultantes de la verificación del ejercicio previo.
- ▶ La verificación y valoración de los principales datos de entrada que utiliza Telefónica para la determinación del CNSU relativo a servicios no rentables.

4.1. Resultados del CNSU por servicios no rentables presentado por Telefónica

La Comisión se refiere al CNSU derivado de los servicios no rentables como una sola categoría que incluiría el CNSU derivado de usuarios con tarifas especiales y el CNSU derivado de la prestación de servicios a usuarios con discapacidad.

Respecto el **componente relativo a las tarifas especiales**, se incluyen en él los siguientes tres conceptos:

- ▶ Abono social: debido a la reducción en las cuotas de conexión y abono del servicio de conexión a la red.
- ▶ Usuarios ciegos: debido a la reducción de ingresos del STDP por la franquicia en las llamadas al servicio de consulta 118AB.
- ▶ Usuarios sordos: debido a la reducción de ingresos del STDP por las llamadas realizadas o recibidas desde terminales de telefonía de texto.

Por otro lado, el **coste de prestación o acceso al servicio para personas con discapacidades** incluye los costes relativos a la oferta de terminales especiales así como la distribución de facturas en braille, en letras grandes o en formato electrónico.

Dada la escasa materialidad que tienen los componentes del servicio universal relativos a usuarios ciegos, sordos y acceso al servicio para personas con discapacidades (inferior al 0,20% sobre el CNSU por servicios no rentables presentados por Telefónica), las actividades de revisión del CNSU de servicios no rentables se han centrado en la revisión del coste neto derivado del abono social.

En su escrito del 31 de julio de 2015, Telefónica propone los siguientes resultados para el cálculo del CNSU derivado del abono social que son susceptibles de compensación. Estos costes ascienden a 7,85 MM de EUR, tal y como se muestra en la siguiente tabla.

CNSU por abono social (Miles de EUR)	Aprobado 2011	Aprobado 2012	Aprobado 2013	Presentado 2014
Cuota de conexión	48,4	70,7	-	-
Cuota de abono	16.300,4	10.461,5	9.584,1	7.846,8
Total	16.348,8	10.532,1	9.584,1	7.846,8

Tabla 4.1: Tabla resumen de la propuesta de Telefónica para el CNSU derivado del abono social en el período 2011-2014 [Fuente: Resoluciones de la Comisión, Telefónica y Axon Consulting] Nota: Los resultados del CNSU por abono social presentados por Telefónica a partir del ejercicio 2012 (inclusive) han sido calculados con base en la nueva metodología, por lo que no serían estrictamente comparables con los valores de ejercicios previos.

Según se observa la tabla anterior, desde el ejercicio 2013, el coste neto por abono social asociado a la cuota de conexión es cero, ya que, según ha manifestado Telefónica, no han existido altas de usuarios de este servicio.

En el ejercicio 2014, se ha producido una reducción del 18,13% en el coste neto derivado del abono social presentado por Telefónica con respecto al ejercicio previo. Esta reducción se debe principalmente a la reducción en el número de usuarios que se benefician de este servicio.

Esto se encuentra en línea con la reducción gradual que está sufriendo el volumen de usuarios de abono social en los últimos años, tal y como se muestra en la siguiente ilustración.

[CONFIDENCIAL]

Ilustración 4.1: Evolución de los clientes de abono social a final de mes en el período 2011-2014 [Fuente: Axon Consulting]

[FIN CONFIDENCIAL]

Según se desprende de la ilustración anterior, la planta de usuarios que se benefician del abono social presenta una reducción del **[CONFIDENCIAL]**% interanual en el período 2011-2014.

4.2. Descripción del proceso de cálculo del CNSU derivado del abono social

La metodología de cálculo empleada por Telefónica para el cálculo del CNSU relativo al abono social correspondiente al ejercicio 2014 ha mantenido los criterios dictados por la Comisión en la Resolución de 22 de noviembre de 2012.

Las fórmulas aprobadas por la Comisión para el cálculo de las cuotas de conexión y de abono derivadas del abono social son las siguientes:

Cuota de conexión = Altas × (Cuota conexión bonificada – Coste servicio conexión)

Cuota de abono = \sum_{Mes} Líneas × (Cuota abono bonificada – Coste servicio de abono)

La propuesta de Telefónica contenida en el documento “Notas sobre aspectos específicos del Coste Neto del Servicio Universal correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2014”, especifica que:

"Telefónica de España aplica a estos usuarios una bonificación del 70% en la cuota de alta e instalación y del 95% en las cuotas de abono."

No se ha detectado ninguna incidencia ni aspecto reseñable que vaya en contra de los principios dictados por la Comisión para el cálculo del CNSU derivado del abono social.

4.3. Revisión del cumplimiento de los requerimientos de modificación de la Comisión resultantes de la verificación del ejercicio previo

Durante el proceso de revisión del CNSU correspondiente al ejercicio 2014 se identificaron una serie de aspectos relevantes que afectaban al cálculo del coste neto relativo a servicios no rentables.

La siguiente tabla recoge un resumen de las recomendaciones de modificación efectuadas por la Comisión con relación al cálculo del CNSU relativo a servicios no rentables aplicables al ejercicio 2014.

Requerimiento de modificación	Petición de la Comisión	Implementado adecuadamente
Sobre la planta media de usuarios empleada para el cálculo del coste neto por abono social	Telefónica debe ajustar el cálculo del CNSU relativo al abono social para el ejercicio 2013 conforme el ajuste del auditor.	Sí (véase sección 4.3.1)

Tabla 4.2: Resumen de los requerimientos de modificación de la Comisión aplicables al ejercicio 2014 [Fuente: Elaboración propia a partir de Resoluciones de la Comisión] Nota: Los requerimientos de modificación presentados en esta tabla se refieren únicamente al cálculo del CNSU relativo a servicios no rentables.

Se detallan en las siguientes secciones la implementación de aquellos requerimientos de mayor relevancia para la CNMC.

4.3.1. Sobre la planta media de usuarios empleada para el cálculo del coste neto por abono social

En el ejercicio 2013, se identificó una incidencia con relación al cálculo de los clientes facturados en el primer mes del año, a partir del número de clientes a finales de diciembre y el número de clientes a finales de enero.

En el ejercicio 2014, y en línea con lo efectuado en ejercicios anteriores, Telefónica ha calculado los clientes facturados correspondientes a enero de 2014 mediante el

promedio de la planta de diciembre de 2013 y de enero de 2014, según se muestra en la tabla siguiente.

Mes	Usuarios
Usuarios a 31-dic-13	64.783
Usuarios a 31-ene-14	64.406
Promedio (Clientes facturados en ene-14)	64.595

Tabla 4.3: Planta de usuarios de abono social a final del año [Fuente: Telefónica]

No obstante, se ha identificado que el valor de los usuarios a 31 de diciembre de 2013, según la información remitida por Telefónica en la revisión del CNSU de 2013, ascendía a 64.553.

La diferencia observada entre ambos valores (230 usuarios) es debida, según ha manifestado Telefónica, a un cambio en la fuente de información. Concretamente, en el ejercicio 2013, Telefónica tomaba las cifras remitidas por el Área de Control; no obstante, en el ejercicio 2014, esta información ya no es facilitada por esta área, por lo que se han tomado los registros del *Datawarehouse*.

Conclusión: Se considera que las diferencias observadas entre los usuarios a 31 de diciembre empleados en el ejercicio 2013 y los empleados en el ejercicio 2014 están justificadas desde un punto de vista de la disponibilidad de la información.

Por tanto, no se requiere a Telefónica efectuar ningún ajuste adicional en el cálculo del CNSU relativo a servicios no rentables.

4.4. Verificación y valoración de los principales datos de entrada que utiliza Telefónica para la determinación del CNSU derivado del abono social

Según se ha detallado en la sección 4.1, en el ejercicio 2014 el coste neto por abono social asociado a la cuota de conexión es cero, ya que no han existido altas de usuarios de este servicio en el ejercicio. Por ello, esta sección se limita a verificar los datos de entrada y el cálculo llevado a cabo por Telefónica para la determinación de únicamente la cuota de abono.

La cuota de abono del servicio de abono social es calculada a partir de los clientes facturados (obtenidos como el promedio entre principio y final de mes) y a partir

La tabla siguiente presenta la tarifa nominal, bonificada y el coste unitario del servicio de abono.

[CONFIDENCIAL]

EUR	Servicio de abono

Tabla 4.5: Tabla resumen de las tarifas unitarias relevantes para el CNSU derivado del abono social en el ejercicio 2014 [Fuente: Telefónica]

[FIN CONFIDENCIAL]

El producto entre los volúmenes de líneas mensuales facturadas y el diferencial entre la tarifa bonificada y el coste del servicio resulta en el coste neto por abono social presentado por Telefónica, según lo mostrado en la tabla siguiente.

[CONFIDENCIAL]

CNSU por Cuota de Abono (EUR)	Clientes facturados (Q)	Coste servicio - Tarifa bonificada (P)	Cuota de abono mensual (PxQ)

Tabla 4.6: Tabla resumen del coste neto por abono social presentado por Telefónica en el ejercicio 2014 [Fuente: Telefónica]

[FIN CONFIDENCIAL]

5. Verificación y valoración de los datos de entrada para el cálculo de los beneficios intangibles

Este capítulo trata los aspectos de los trabajos de revisión relacionados con la aplicación de la metodología por parte de Telefónica para el cálculo de los beneficios intangibles.

5.1. Presentación general de la metodología de cálculo de los beneficios intangibles

El coste neto del servicio universal se delimita en el artículo 39 del Reglamento del Servicio Universal (RSU). En relación a los beneficios intangibles se especifica que:

"El cálculo del coste neto tendrá en cuenta los beneficios, incluidos los beneficios no monetarios, que hayan revertido al operador designado."

Asimismo, el artículo 40 del RSU señala que corresponde a la Comisión especificar la metodología para cuantificar los beneficios no monetarios obtenidos por el prestador del servicio universal. En concreto, establece que, al menos, deberán tenerse en cuenta los siguientes beneficios no monetarios:

"a) Mayor reconocimiento de la marca del operador, como consecuencia de la prestación del servicio.

b) Ventajas derivadas de la ubicuidad.

c) Valoración de los clientes o grupos de clientes, teniendo en cuenta su ciclo de vida.

d) Ventajas comerciales que implica el tener acceso a todo tipo de datos" sobre el servicio telefónico".

En este sentido, la Comisión determina qué beneficios intangibles han de ser considerados y define de forma exhaustiva las metodologías específicas para su determinación. Para el caso de Telefónica, la Comisión establece las siguientes categorías de beneficios intangibles:

- ▶ Reconocimiento de la imagen de marca del operador (Sección 5.1.1).
- ▶ Ubicuidad (Sección 5.1.2).

► Ciclo de Vida (Sección 5.1.3).

Se hace notar que Telefónica ha presentado a la Comisión aquellos parámetros necesarios para el cálculo de los beneficios no monetarios que se extraen de sus sistemas internos. El cálculo de los beneficios intangibles no es presentado al no disponer la Operadora de ciertos datos necesarios para efectuar el cálculo de los beneficios intangibles²⁸.

En este contexto, la verificación del cálculo de los beneficios intangibles ha consistido en evaluar la razonabilidad de los parámetros de cálculo presentados por Telefónica y su correspondencia con lo solicitado por la Comisión en la Resolución de 22 de noviembre de 2012 y en procesos posteriores.

Estos aspectos se detallan en las secciones siguientes.

5.1.1. Beneficios no monetarios basados en el reconocimiento de la imagen de marca del operador

Se entiende por beneficio no monetario basado en el reconocimiento de la imagen de marca del operador aquel beneficio asociado al impacto positivo que tiene la provisión del Servicio Universal en la marca o reputación de la compañía.

El procedimiento de cálculo de los beneficios no monetarios basados en el reconocimiento de marca de Telefónica se ilustra de manera resumida a través del siguiente esquema.

²⁸ Por ejemplo, el porcentaje de usuarios fieles que debe surgir como resultado de una encuesta encargada por la propia Comisión.

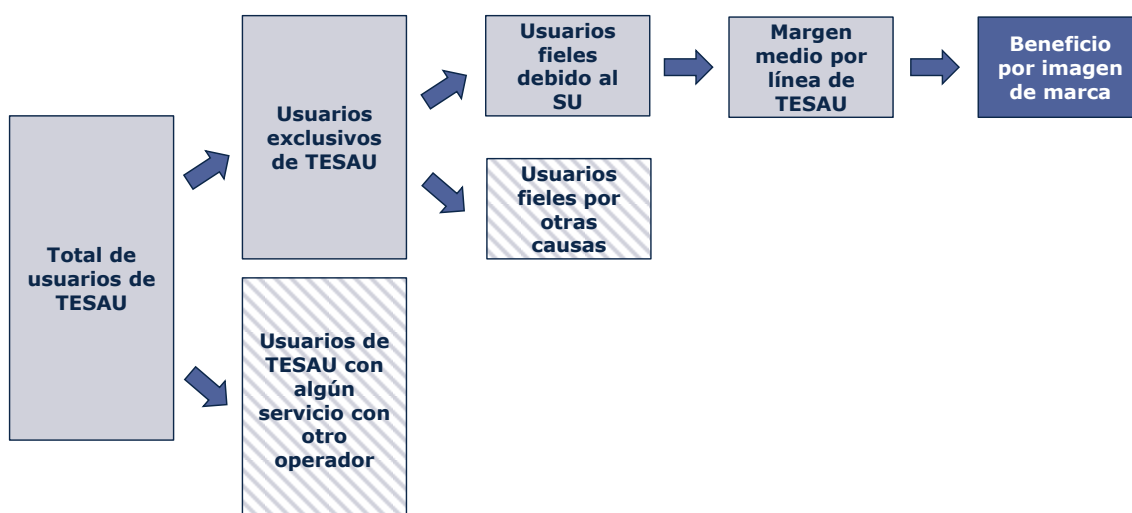


Ilustración 5.1: Resumen del proceso de cálculo del beneficio no monetario basado en la imagen de marca [Fuente: Axon Consulting a partir de la Resolución de 22 de noviembre de 2012]

La metodología de cálculo, basada en el esquema anterior, comprende los siguientes pasos:

1. En primer lugar, es preciso determinar el número de líneas de Telefónica (líneas de telefonía fija y líneas de telefonía con banda ancha) que están en exclusiva con Telefónica. Según la Resolución de 17 de julio de 2014, este valor resulta de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned}
 N^{\circ}L\acute{ı}neas_OpSUexc & \\
 &= N^{\circ}L\acute{ı}neas_STB_minoristas - N^{\circ}acc_indirectos_no_desnudos \\
 &\quad - N^{\circ}acc_desagregados_compartidos
 \end{aligned}$$

Siendo:

- ❖ *N^oLíneas_STB_minoristas*: número total de líneas STB minoristas
- ❖ *N^oacc_indirectos_no_desnudos*: número de accesos indirectos de banda ancha no desnudos
- ❖ *N^oacc_desagregados_compartidos*: número de accesos desagregados compartidos

Según se desprende de la fórmula anterior, y a diferencia de la fórmula original presentada por la Comisión en la Metodología, no se estarían descontando las líneas preseleccionadas. No obstante, según ha manifestado Telefónica, las líneas preseleccionadas extraídas de sus sistemas internos no incluirían otros servicios mayoristas (por ejemplo, los accesos indirectos), por lo que se considera razonable su consideración para minorar el número

de usuarios exclusivos de Telefónica. Por ello, la fórmula propuesta por Telefónica para el cálculo de las líneas exclusivas es la siguiente:

$$\begin{aligned}
 N^{\circ}L\u00edneas_OpSUexc \\
 &= N^{\circ}L\u00edneas_STB_minoristas - N^{\circ}acc_indirectos_no_desnudos \\
 &\quad - N^{\circ}acc_desagregados_compartidos - N^{\circ}L\u00edneas_preseleccionadas
 \end{aligned}$$

Siendo:

- ❖ *NºL\u00edneas_STB_minoristas*: n\u00famero total de l\u00edneas STB minoristas
 - ❖ *Nºacc_indirectos_no_desnudos*: n\u00famero de accesos indirectos de banda ancha no desnudos
 - ❖ *Nºacc_desagregados_compartidos*: n\u00famero de accesos desagregados compartidos
 - ❖ *Nºl\u00edneas_preseleccionadas*: n\u00famero de l\u00edneas preseleccionadas (no incluidas en otros servicios mayoristas)
2. El segundo paso incluye determinar el porcentaje de usuarios fieles que, estando en exclusiva con Telef\u00f3nica, han comunicado en la encuesta que son fieles a la Operadora por ser prestador del SU. Seg\u00fan establece la mencionada Resoluci\u00f3n, el procedimiento de realizaci\u00f3n de las encuestas se llevar\u00e1 a cabo por la Comisi\u00f3n "con el fin de garantizar la objetividad y la independencia del proceso".
3. En tercer lugar, es preciso estimar el margen total medio por l\u00ednea de Telef\u00f3nica, correspondiente a los servicios de acceso, tr\u00e1fico y banda ancha. Concretamente, este valor resulta de la aplicaci\u00f3n de la siguiente f\u00f3rmula:

$$\begin{aligned}
 &Margen_total_medio_por_l\u00ednea \\
 &= \frac{Margen\ "98001\ Acceso" + Margen\ "98002\ Tr\u00e1fico" + Margen\ "98004\ Banda\ ancha"}{N^{\circ}total_l\u00edneas_promedio}
 \end{aligned}$$

Siendo:

- ❖ *Margen "98001 Acceso"*: Margen del grupo de servicios del SCC de Telef\u00f3nica pertenecientes al segmento de Acceso.
- ❖ *Margen "98002 Tr\u00e1fico"*: Margen del grupo de servicios del SCC de Telef\u00f3nica pertenecientes al segmento de Tr\u00e1fico.
- ❖ *Margen "98004 Banda ancha"*: Margen del grupo de servicios del SCC de Telef\u00f3nica pertenecientes al segmento de Banda Ancha.

- ❖ *Nºtotal_líneas_promedio*: Número total de líneas promedio del ejercicio, calculadas a partir del SCC con los datos al final del ejercicio actual y al final del ejercicio anterior.
4. Por último, el beneficio no monetario basado en el reconocimiento de marca de Telefónica se obtiene, a partir de las etapas anteriores, a través de la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} & \textit{Beneficio_Imagen_Marca} \\ & = \textit{NºLíneas_OpSUexc} \times \% \textit{Usuarios_fieles} \\ & \times \textit{Margen_total_medio_por_línea} \end{aligned}$$

Telefónica ha presentado a la Comisión todos aquellos parámetros necesarios para el cálculo del beneficio no monetario por imagen de marca que se extraen de sus sistemas internos.

Durante la revisión de los mismos, no se ha identificado ninguna incidencia ni aspecto reseñable en contra de los principios y criterios dictados por la Comisión.

5.1.2. **Beneficios no monetarios basados en la ubicuidad**

Se entiende por beneficio no monetario basado en la ubicuidad aquel beneficio obtenido por el proveedor del Servicio Universal cuando uno de sus usuarios situado en una zona no rentable se muda a una zona rentable y continúa contratando sus servicios por el hecho de que el operador presta servicios en todo el territorio nacional y tiene mayor capilaridad de red.

El procedimiento de cálculo de los beneficios no monetarios basados en la ubicuidad se ilustra de manera resumida a través del siguiente esquema.

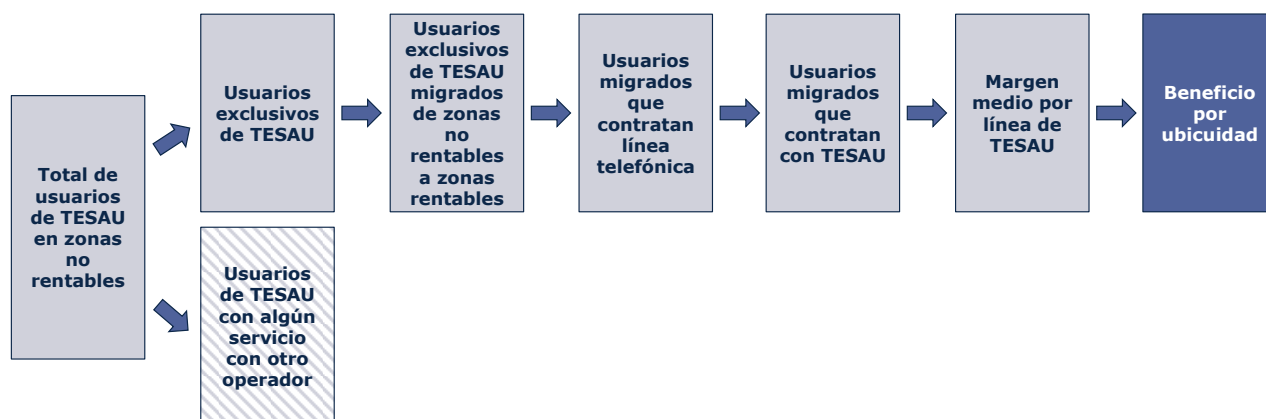


Ilustración 5.2: Resumen del proceso de cálculo del beneficio no monetario basado en la ubicación [Fuente: Axon Consulting a partir de la Resolución de 22 de noviembre de 2012]

La metodología de cálculo, basada en el esquema anterior, comprende los siguientes pasos:

1. En primer lugar, es preciso determinar el número de líneas de Telefónica en zonas no rentables (líneas de telefonía fija y líneas de telefonía con banda ancha) que están en exclusiva con Telefónica. Este valor resulta de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned}
 N^{\circ}L\acute{i}neas_OpSUexc_znr &= N^{\circ}L\acute{i}neas_STB_minoristas_znr - N^{\circ}acc_indirectos_no_desnudos_znr \\
 &\quad - N^{\circ}acc_desagregados_compartidos_znr \\
 &\quad - N^{\circ}L\acute{i}neas_preseleccionadas_znr
 \end{aligned}$$

Siendo:

- ❖ *N^oLíneas_STB_minoristas_znr*: número total de líneas STB minoristas en zonas no rentables
 - ❖ *N^oacc_indirectos_no_desnudos_znr*: número de accesos indirectos de banda ancha no desnudos en zonas no rentables
 - ❖ *N^oacc_desagregados_compartidos_znr*: número de accesos desagregados compartidos en zonas no rentables
 - ❖ *N^olíneas_preseleccionadas_znr*: número de líneas preseleccionadas (no incluidas en otros servicios mayoristas) en zonas no rentables
2. En segundo lugar, se procede a calcular el número de usuarios exclusivos de Telefónica que migran desde zonas no rentables a zonas rentables. Para ello, la Comisión establece que se aplique al número de usuarios obtenidos en el paso anterior la tasa de migración (*T*), extraída del Instituto Nacional de Estadística (INE), desde municipios de menos de 10.000 habitantes hacia

las principales capitales de provincia y ciudades de más de 100.000 habitantes. Este cálculo se refleja a través de la siguiente fórmula:

$$N^{\circ}Líneas_migradas = N^{\circ}Líneas_OpSUexc_znr \times T$$

3. En tercer lugar, es preciso determinar el número de usuarios que, habiendo migrado de zonas no rentables a zonas rentables, contratan una línea telefónica fija y, de ellos, aquellos que la contraten con Telefónica. Para ello, al número de usuarios calculado en el paso anterior, se le aplicará, por un lado, el factor correspondiente al porcentaje de hogares con telefonía fija sobre el total de hogares (P) y, por otro, la cuota de mercado en líneas del servicio telefónico fijo de Telefónica en el segmento residencial. Las fuentes de referencia de estos dos últimos parámetros serán el Observatorio Nacional de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (ONTSI) y el Informe Anual periódico de la Comisión, respectivamente. Este cálculo se refleja a través de la siguiente fórmula:

$$Base_Líneas = N^{\circ}Líneas_migradas \times P \times Cuota_OpSU_residencial$$

4. El siguiente paso abarca la identificación de aquellos usuarios que deciden contratar o bien únicamente el servicio telefónico fijo ($L1$) o bien el servicio telefónico fijo y de banda ancha ($L2$). Para ello, al valor calculado en el paso anterior, se aplica o bien el porcentaje de líneas que tienen únicamente el servicio telefónico fijo en zonas rentables o bien el porcentaje de líneas que tienen servicio telefónico fijo y banda ancha en zonas rentables. Las fórmulas que rigen este cálculo son las siguientes:

$$L1 = Base_Líneas \times Ct_1$$

$$L2 = Base_Líneas \times Ct_2$$

5. Seguidamente, es preciso estimar tanto el margen promedio por línea de aquellos usuarios que hacen uso únicamente del servicio telefónico fijo como el margen promedio por línea de aquellos usuarios que hacen uso del servicio telefónico y de banda ancha. Estos valores se obtienen a través de la aplicación de las siguientes fórmulas:

$$Margen_medio_por_línea_1 = \frac{Margen\ "Acceso\ y\ Tráfico\ sólo\ telefonía"}{N^{\circ}_total_líneas_medio_telefonía}$$

$$Margen_medio_por_línea_2 = \frac{Margen\ "Acceso,\ Tráfico\ y\ BA\ de\ telefonía\ y\ BA"}{N^{\circ}_total_líneas_medio_telefonía_y_BA}$$

Siendo:

- ❖ *Margen "Acceso y Tráfico sólo telefonía"*: margen de los servicios de acceso y de tráfico de las líneas de Telefónica que sólo tienen el servicio telefónico fijo.
- ❖ *Margen "Acceso, Tráfico y BA de telefonía y BA"*: margen de los servicios de acceso, tráfico y banda ancha de las líneas de Telefónica que tienen conjuntamente el servicio telefónico fijo y la banda ancha.
- ❖ *Nº_total_líneas_medio_telefonía*: número total de líneas de Telefónica que sólo tienen el servicio telefónico fijo.
- ❖ *Nº_total_líneas_medio_telefonía_y_BA*: número total de líneas de Telefónica que tienen conjuntamente el servicio telefónico fijo y la banda ancha.

6. Por último, el beneficio no monetario basado en la ubicuidad se obtiene, a partir de las etapas anteriores, a través de la siguiente fórmula:

$$\text{Beneficio_Ubicuidad} = L1 \times \text{Margen_medio_por_línea}_L1 + L2 \times \text{Margen_medio_por_línea}_L2$$

Telefónica ha presentado a la Comisión todos aquellos parámetros necesarios para el cálculo del beneficio no monetario por ubicuidad que se extraen de sus sistemas internos.

Durante la revisión de los mismos, no se ha identificado ninguna incidencia ni aspecto reseñable en contra de los principios y criterios dictados por la Comisión.

5.1.3. Beneficios no monetarios basados en el ciclo de vida

Se entiende por beneficio no monetario basado en el ciclo de vida aquel beneficio obtenido por el proveedor del Servicio Universal cuando uno de sus clientes inicialmente no rentable pasa a ser rentable con el tiempo sin cambiar su ubicación.

El procedimiento de cálculo de los beneficios no monetarios basados en el ciclo de vida se presenta de manera resumida a través de la siguiente ilustración.

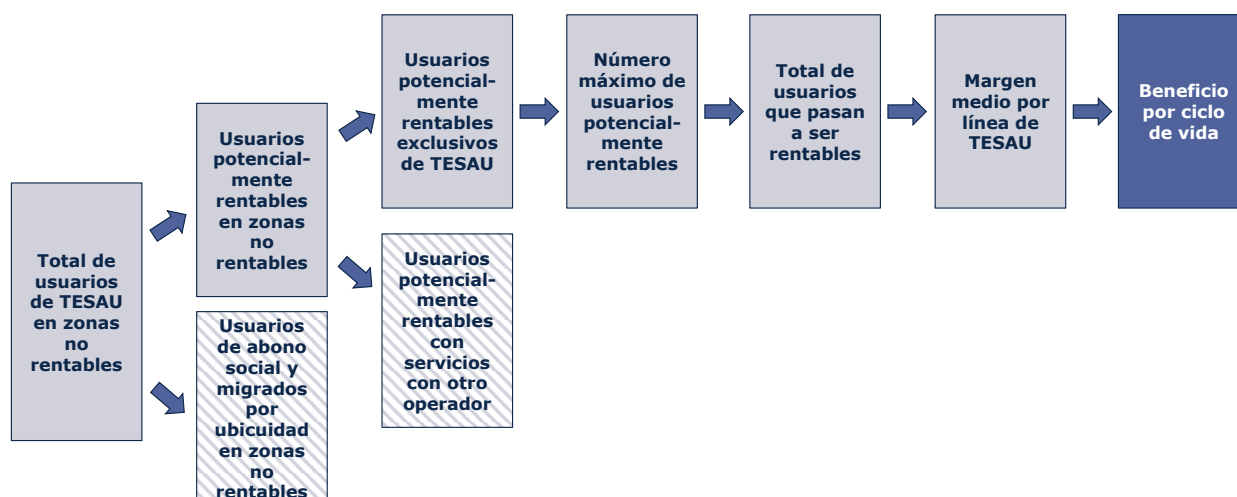


Ilustración 5.3: Resumen del proceso de cálculo del beneficio no monetario basado en el ciclo de vida [Fuente: Axon Consulting a partir de la Resolución de 22 de noviembre de 2012]

La metodología de cálculo, basada en el esquema anterior, comprende los siguientes pasos:

1. En primer lugar, es preciso identificar aquellos clientes potencialmente rentables en zonas no rentables que sirvan de base para el cálculo del beneficio debido exclusivamente al ciclo de vida de los clientes. Por tanto, hay que eliminar del total de usuarios de Telefónica en zonas no rentables aquellos usuarios del abono social (ya que se entiende que estos usuarios no serán rentables con el paso del tiempo) y aquellos usuarios que pasan a ser rentables por su migración desde zonas no rentables a zonas rentables (ya considerados en el beneficio no monetario basado en la ubicuidad). Es decir, la fórmula que rige este cálculo es la siguiente:

$$N^{\circ}L\acute{ı}neas_PR_znr = N^{\circ}total_l\acute{ı}neas_OpSU_znr - N^{\circ}l\acute{ı}neas_abono_social_znr - N^{\circ}l\acute{ı}neas_migradas$$

2. De los usuarios potencialmente rentables en zonas no rentables calculados en el paso anterior, es preciso estimar aquellos que tendrían todos los servicios del SU contratados con Telefónica. Para ello, se aplica la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned}
 N^{\circ}L\acute{ı}neas_PRexc_znr &= N^{\circ}L\acute{ı}neas_PR_znr - N^{\circ}acc_indirectos_no_desnudos_znr \\
 &\quad - N^{\circ}acc_desagregados_compartidos_znr \\
 &\quad - N^{\circ}L\acute{ı}neas_preseleccionadas_znr
 \end{aligned}$$

Siendo:

- ❖ *Nºacc_indirectos_no_desnudos_znr*: número de accesos indirectos de banda ancha no desnudos en zonas no rentables
 - ❖ *Nºacc_desagregados_compartidos_znr*: número de accesos desagregados compartidos en zonas no rentables
 - ❖ *Nºlíneas_preseleccionadas_znr*: número de líneas preseleccionadas (no incluidas en los accesos indirectos) en zonas no rentables
3. En tercer lugar, para estimar el número máximo de usuarios no rentables que son potencialmente rentables, se considera que, de las líneas calculadas en el punto anterior, aquellas que tienen además del servicio telefónico, al menos, servicios de banda ancha, ya son rentables. Por tanto, este cálculo se refleja a través de la siguiente fórmula:

$$L = N^{\circ}Líneas_{PRexc_znr} - N^{\circ}Líneas_{BA_znr}$$

4. Seguidamente, es preciso determinar aquellos usuarios que, siendo clientes de Telefónica y teniendo únicamente el servicio telefónico fijo, se dan de alta en el servicio de banda ancha con Telefónica. Para ello se aplica al valor obtenido en el apartado anterior el ratio del número de altas netas de banda ancha con respecto a las líneas únicamente con el servicio telefónico fijo, tal y como se presenta en la fórmula siguiente:

$$L' = L \times \frac{N^{\circ}altas_netas_BA_OpSU}{N^{\circ}Líneas_ST_OpSU}$$

5. A continuación, es preciso estimar el margen promedio por línea de aquellos usuarios que hacen uso del servicio de banda ancha. Este valor se obtiene a través de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Margen_medio_por_línea_BA = \frac{Margen\ "98004\ Servicios\ de\ banda\ ancha"}{N^{\circ}_total_líneas_medio_BA}$$

Siendo:

- ❖ *Margen "98004 Servicios de banda ancha"*: margen del servicio de banda ancha de los clientes de Telefónica.
 - ❖ *Nº_total_líneas_medio_BA*: número total de líneas de banda ancha de Telefónica.
6. Por último, el beneficio no monetario basado en el ciclo de vida se obtiene, a partir de las etapas anteriores, a través de la siguiente fórmula:

$$Beneficio_Ciclo_de_vida = L' \times Margen_medio_por_línea_BA$$

Telefónica ha presentado a la Comisión todos aquellos parámetros necesarios para el cálculo del beneficio no monetario por ubicación que se extraen de sus sistemas internos.

Durante la revisión de los mismos, no se ha identificado ninguna incidencia ni aspecto reseñable en contra de los principios y criterios dictados por la Comisión.

6. Aspectos relevantes identificados en el cálculo del CNSU de Telefónica

En este capítulo se recogen las cuestiones relevantes identificadas durante el proceso de revisión de los aspectos específicos del cálculo del CNSU, así como las recomendaciones de Axon Consulting al respecto.

Se describe en los apartados siguientes un mayor detalle acerca de los aspectos relevantes identificados en el cálculo propuesto por Telefónica para el coste neto de las zonas no rentables.

6.1. Sobre la identificación de las líneas de la central '814009 VILADECANS A1'

Según se ha presentado en la sección 3.2.1, Telefónica ha excluido por error la zona '814009 VILADECANS A1' del cálculo del CNSU en el ejercicio 2014. Según ha manifestado la Operadora, las líneas que albergaban esta central en el ejercicio 2014 han sido contabilizadas en las centrales '814001 CASTELLDEFELS D1' y '810011 HOSPITALET/COLLBLANC D1'.

Los valores corregidos de la desagregación de estas líneas por zona se presentan en la siguiente tabla.

Código	Descripción	Líneas 2014 Presentado	Líneas 2014 Corregido
810011	HOSPITALET/COLLBLANC D1	2.738	421
814001	CASTELLDEFELS D1	5.533	851
814009	VILADECANS D1	-	6.999
Total		8.271	8.271

Tabla 6.1: Valores corregidos de las líneas por zona tras la corrección de la incidencia
[Fuente: Telefónica]

Dado que estas centrales son rentables teniendo en consideración la totalidad de los servicios y únicamente los servicios computables al Servicio Universal en el ejercicio 2013 y en el ejercicio 2014, se estima que esta incidencia no tiene impacto material en los resultados del CNSU del ejercicio 2014.

Recomendación 1: Se recomienda que Telefónica corrija la incidencia detectada en la identificación de las líneas de la central '814009 VILADECANS A1' en el ejercicio 2015 y siguientes.

6.2. Sobre la identificación de los costes asociados al alquiler del espectro radioeléctrico

Durante la revisión de las facturas correspondientes al alquiler del uso del espectro radioeléctrico contabilizadas bajo la cuenta contable '6059060000 - Alquiler.Espectro Radioelec.a Operad.Licencias LMDS', se identificó que Telefónica ha efectuado en el ejercicio 2014 un ajuste contable negativo por valor de -2.988 EUR.

Este ajuste contable efectuado por Telefónica responde a la corrección de una factura por importe de 2.988 EUR erróneamente contabilizada bajo esta cuenta en el ejercicio 2010²⁹.

Dado que la contingencia indicada en la contabilización de esta factura en el ejercicio 2010 se ha corregido contablemente en el ejercicio 2014, entendemos que no es preciso efectuar ningún ajuste en los resultados del CNSU presentados en este ejercicio.

Recomendación 2: Tras la corrección contable efectuada por Telefónica en el ejercicio 2014 con relación a la factura descrita, se considera que no es preciso efectuar ningún ajuste en los resultados del CNSU presentados en el ejercicio 2014.

6.3. Sobre las incidencias detectadas en el SCC bajo el estándar de corrientes

En esta sección se analiza el impacto de las incidencias detectadas en el SCC bajo el estándar de costes corrientes³⁰ que tienen relación con el cálculo del CNSU en zonas no rentables.

²⁹ Según ha manifestado Telefónica, esta factura se debería haber contabilizado en el ejercicio 2010 bajo la cuenta '6059050000 - Alq.Restaurac.Opera.y Mant.Capacid.Internac.Ajenas'.

³⁰ Véase el "Informe de revisión detallado del Sistema de Contabilidad de Costes de Telefónica de España, S.A.U. del ejercicio 2014 bajo los estándares de históricos y corrientes" (en adelante, Informe del SCC).

Al ser los resultados del SCC bajo el estándar de corrientes la principal fuente de entrada para el cálculo del CNSU en zonas no rentables, las modificaciones recomendadas en el SCC tienen un impacto en el valor numérico del CNSU presentado por la Operadora.

En primer lugar, en lo que se refiere a la determinación de las zonas rentables y no rentables teniendo en cuenta la totalidad de los servicios (según lo detallado en la sección 3.2.2), no esperamos que las incidencias detectadas en el estándar de corrientes tengan una repercusión en la selección de zonas no rentables y, por tanto, computables para el servicio universal. Lo anterior es debido a la baja materialidad, en términos globales, de las incidencias detectadas bajo el estándar de corrientes.

En segundo lugar, en lo que se refiere al cálculo del coste neto de las zonas no rentables (según lo detallado en la sección 3.2.4), se ha evaluado el impacto que tienen las incidencias detectadas en el estándar de corrientes sobre aquellos Centros de Actividad cuya atribución es unívoca a zonas TRAC (todas ellas no rentables), según lo mostrado en la siguiente tabla.

[CONFIDENCIAL]

Código	Descripción	Coste presentado atribuible directamente a zonas TRAC	Coste corregido atribuible directamente a zonas TRAC ³¹	Diferencia

Tabla 6.2: Cálculo estimativo del impacto en el CNSU tras la corrección de las incidencias identificadas en el estándar de corrientes [Fuente: Axon Consulting] Nota: Valores en EUR.

[FIN CONFIDENCIAL]

Al ser los costes presentados en la Tabla 6.2 atribuibles directamente a zonas TRAC, éstos repercuten directamente en el CNSU en zonas no rentables y suponen una reducción del mismo en 26.000 EUR. Por lo anterior, se recomienda ajustar el CNSU por zonas no rentables del ejercicio 2014 por el valor citado anteriormente.

³¹ Hacemos notar que la cuantificación del impacto de esta incidencia se ha realizado mediante un modelo matricial basado en los informes presentados por Telefónica, lo cual supone una simplificación de los cálculos internos del sistema, que tiene un mayor nivel de complejidad del representado en dichos informes. Por ello, el análisis de impacto de esta incidencia tiene un grado de precisión limitado.

Recomendación 3: Se recomienda que Telefónica ajuste el cálculo del CNSU de zonas no rentables para el ejercicio 2014 con el valor descrito en esta sección.

Anexo A. Glosario de acrónimos

CA	Centro de Actividad
CACR	Centro de Actividad Componente de Red
CMT	Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones
CNMC	Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
CNSU	Coste Neto del Servicio Universal
DSLAM	<i>Digital Subscriber Line Access Multiplexer</i>
GPRS	<i>General Packet Radio Service</i>
GSM	<i>Global System for Mobile</i>
LMDS	<i>Local Multipoint Distribution Service</i>
MORE	Modernización de Registros Electromecánicos
RSU	Reglamento del Servicio Universal
SCC	Sistema de Contabilidad de Costes
SETSI	Secretaría de Estado de Telecom. para la Sociedad de la Información
STB	Servicio Telefónico Básico
STDP	Servicio Telefónico Disponible al Público
SU	Servicio Universal
SUBA	Servicio Universal de Banda Ancha
TESAU	Telefónica de España, S.A.U.
TME	Telefónica Móviles España
TTP	Telefónica Telecomunicaciones Públicas
TRAC	Telefonía Rural por Acceso Celular
UMTS	<i>Universal Mobile Telecommunications System</i>
VSAT	<i>Very Small Aperture Terminal</i>

Anexo B. Relación de criterios de despromediación a zonas

La siguiente tabla presenta la relación de la totalidad de los criterios de despromediación de ingresos y costes a zonas empleados en el ejercicio 2014, con la correspondiente descripción, la naturaleza³² y el sistema de información empleado.

Código	Nombre	Naturaleza	Sistema de información
ACATLC	Altas Líneas Convencionales STB	Primario	SIETE
ACATLS	Altas Líneas en Servicio STB	Primario	SIETE
ACATLT	Altas Líneas Trac	Primario	SIETE
ACATRB	Altas AABB	Primario	SIETE
ACPLAS	Planta Abono social	Primario	SIETE
ACPLCX	Planta Centrex	Primario	SIETE
ACPLINV	Inventario PEX	Secundario	PLANEX-SINPLEX
ACPLLC	Planta Líneas Convencionales STB	Primario	SIETE
ACPLLS	Planta Líneas en Servicio STB	Primario	SIETE
ACPLLT	Planta Líneas Trac	Primario	SIETE
ACPLRB	Planta AABB	Primario	SIETE
BAATFT	Altas BA Fibra Optica	Primario	SIETE
BAATGIO	Altas BA GIGA ADSL	Primario	SIETE
BAATIM	Altas BA Imagenio	Primario	SIETE
BAATIPO	Altas BA ADDSL IP	Primario	SIETE
BAATMIO	Altas BA Minorista	Primario	SIETE
BADSLAT	Transporte DSLAM ATM	Secundario	ATLAS-MIPI
BADSLIP	Transporte DSLAM IP	Secundario	ATLAS-MIPI
BAPLFT	Planta Fibra Optica	Primario	SIETE
BAPLGIA	Planta GigADSL Mod A	Primario	SIETE
BAPLGIB	Planta GigADSL Mod B	Primario	SIETE
BAPLGIC	Planta GigADSL Mod C	Primario	SIETE
BAPLGIJ	Planta GigADSL Mod J	Primario	SIETE
BAPLGIN	Planta GigADSL Mod N	Primario	SIETE
BAPLGIO	Planta GigADSL Mod O	Primario	SIETE
BAPLIM	Planta Imagenio Total (TV+ADSL)	Primario	SIETE
BAPLIPA	Planta ADSL IP Mod A	Primario	SIETE
BAPLIPB	Planta ADSL IP Mod B	Primario	SIETE
BAPLIPC	Planta ADSL IP Mod C	Primario	SIETE
BAPLIPJ	Planta ADSL IP Mod J	Primario	SIETE
BAPLIPN	Planta ADSL IP Mod N	Primario	SIETE
BAPLIPO	Planta ADSL IP Mod O	Primario	SIETE
BAPLIPREA	Planta ADSL IP Regional Mod A	Primario	SIETE
BAPLIPREB	Planta ADSL IP Regional Mod B	Primario	SIETE
BAPLIPREC	Planta ADSL IP Regional Mod C	Primario	SIETE
BAPLIPREJ	Planta ADSL IP Regional Mod J	Primario	SIETE
BAPLIPREN	Planta ADSL IP Regional Mod N	Primario	SIETE
BAPLIPREO	Planta ADSL IP Regional Mod O	Primario	SIETE
BAPLIPT	Planta ADSL IP Suma	Primario	SIETE
BAPLIPTOT	Planta ADSL IP Total	Primario	SIETE
BAPLMI10	Planta ADSL 10MB	Primario	SIETE
BAPLMI10nt	Planta ADSL 10MB - No trac	Primario	SIETE

³² Se entiende por naturaleza si el criterio empleado ha sido obtenido de los sistemas de información de una manera directa o si se han precisado de cálculos adicionales.

Código	Nombre	Naturaleza	Sistema de información
TRC_904412	Ix. Termin Red Inteligente de Telefónica	Primaria	OI
TRC_904425	Acceso Metropolitano	Primaria	OI
TRC_904426	Terminación Metropolitano	Primaria	OI
TRC_904440	Ix. por Capacidad Acceso y Terminación Local	Primaria	OI
TRC_904441	Ix. por Capacidad Acceso y Terminación Metropolitano	Primaria	OI
TRC_904442	Ix. por Capacidad Acceso y Terminación Tránsito Simple	Primaria	OI
TRC_904465	Terminación Emergencia y at. Ciudadana no gratuito	Primaria	OI
TRFMresto	Trafico Fijo Movil Resto tipos de abono	Primario	SIETE
TRFMstb	Trafico Fijo Movil STB	Primario	SIETE
TRINETstb	Trafico Internet STB	Primario	SIETE
TRINTresto	Trafico Internacional Resto tipos de abono	Primario	SIETE
TRINTstb	Trafico Internacional STB	Primario	SIETE
TRMETresto	Trafico Metropolitano Resto tipos de abono	Primario	SIETE
TRMETstb	Trafico Metropolitano STB	Primario	SIETE
TRMPNresto	Trafico Media MPN Resto tipos de abono	Primario	SIETE
TRNACresto	Trafico Nacional Resto tipos de abono	Primario	SIETE
TRNACstb	Trafico Nacional STB	Primario	SIETE
TRPROVresto	Trafico Provincial Resto tipos de abono	Primario	SIETE
TRPROVstb	Trafico Provincial STB	Primario	SIETE
TRRESresto	Trafico Resto de Ambitos Resto tipos de abono	Primario	SIETE
TRRESstb	Trafico Resto de Ambitos STB	Primario	SIETE
TTEDIMX	Transporte ML	Secundario	MIPI-ATLAS-SAMGRED
TTEDIRE	Transporte RL	Secundario	MIPI-ATLAS-SAMGRED

Tabla B.1: Relación de criterios de despromediación de ingresos y costes a zonas [Fuente: Telefónica]

